



PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIOS PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA DE LA CIUDAD DE VALLADOLID, A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS PARTICULARES

Expediente: 4/2016

Clase de Contrato: Contrato de gestión de servicios públicos

Tramitación: Ordinaria

Procedimiento de adjudicación: Abierto.

Selección del adjudicatario: Oferta económicamente más ventajosa con pluralidad de criterios de adjudicación.

Órgano de contratación: Junta de Gobierno.

A. CLASE ,OBJETO DEL CONTRATO

A.1. Descripción del objeto del contrato.

EL contrato definido tiene la calificación de conformidad con el artículo 8 del RDL 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP) de un contrato de gestión de servicios públicos.

Es objeto de presente contrato, la gestión del servicio público, mediante la modalidad de concesión(artículo 277 apartado a del TRLCSP), de la prestación del Servicio de Regulación de Estacionamiento en la vía pública bajo control horario dirigido a la gestión, control y mantenimiento del servicio de estacionamiento regulado en la vías públicas de la ciudad de Valladolid, mediante aparatos expendedores de recibos o parquímetros y con la utilización de todo tipo de tecnologías de la información y las comunicaciones y sistemas inteligentes de transportes aplicables al objeto del contrato que redunden en la máxima eficiencia y calidad en la prestación del servicio, en los términos y condiciones del presente Pliego, del Pliego de Prescripciones técnicas y del Proyecto de explotación del que forma parte que le acompaña y la prescripciones establecidas en la normativa de aplicación al que se refiere entre las que se encuentra en Ordenanza Municipal reguladora de los aparcamientos limitados y la correspondiente Ordenanza Fiscal de forma básica.

La ejecución material de este contrato se define en el proyecto explotación redactado de oficio en marzo de 2016 por el Jefe del Centro de Movilidad Urbana que consta de la siguiente documentación:

- I. MEMORIA
- II. PLANOS
- III PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS
- IV PRESUPUESTO
- ANEXOS
 - ANEXO I. RELACION DE VIAS PÚBLICAS
 - ANEXO II RELACION DE PERSONAL OBJETO DE SUBROGACION



De acuerdo con lo especificado en las cláusulas 1.3 del PPT

EL objeto del contrato comprende:

- a) Suministro, instalación, control de funcionamiento, conservación, mantenimiento y reposición de parquímetros, con tratamiento de cualquier tipo de tecnología de identificación y pago con homologación en el mercado y que sean susceptibles de portar o difundir cualquier tipo de publicidad, cuyos derechos corresponderán exclusivamente al Ayuntamiento, así como la recogida material de efectivo de los parquímetros con la periodicidad establecida por el Ayuntamiento.
- b) Suministro, implantación y conservación de todos los elementos y materiales necesarios para una correcta señalización en las zonas objeto de regulación.
- c) El control del tiempo de estacionamiento de los vehículos estacionados, y del cumplimiento de la normativa vigente en materia de estacionamiento, en aquellas zonas reguladas mediante controladores autorizados, debidamente uniformados para su más fácil identificación, con dependencia laboral exclusiva de la empresa adjudicataria del servicio.

Este objeto está contemplado en el artículo 17.3 de la Ordenanza Reguladora de los Aparcamientos Limitados (ORA), que establece: *“Las personas encargadas de la vigilancia de las zonas de estacionamiento limitado deberán formular denuncias de las infracciones generales de estacionamiento, del incumplimiento del tiempo de estacionamiento que se fije en las zonas de carga y descarga, así como de las referidas a las normas específicas que regulen dichas zonas”*.

- d) La gestión, tramitación y distribución de los distintivos especiales contemplados en la Ordenanza de la O.R.A, bajo la dirección, inspección y control del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, sin ningún derecho a participar en los ingresos generados por este concepto y con el sometimiento a lo establecido en la normativa de protección de datos de carácter personal.



- e) La gestión y canalización de la información relativa al estacionamiento regulado (cuya titularidad le corresponde íntegramente al Ayuntamiento) hacia el sistema global de movilidad del Ayuntamiento mediante tecnologías avanzadas de información, comunicación y transporte, de forma que contribuyan al desarrollo de una movilidad sostenible mediante la selección adecuada del modo de transporte más eficiente y la planificación racional de los desplazamientos.

- f) La implantación e integración en el sistema centralizado y plataforma de gestión de un sistema de información apoyado en paneles de información variable que permita la difusión de la información relativa a movilidad, transporte y estacionamiento que facilite al usuario la toma de decisiones tanto con respecto al destino de su viaje y los modos de transporte más eficientes para ello como respecto a restricciones en la circulación por diferentes causas y la evaluación de posibles itinerarios alternativos.

- g) La prestación del servicio de regulación del estacionamiento en el ADU “Feria de Muestras” los días en los que se lleve a cabo la celebración de algún evento o actividad organizado por la Institución Ferial de Castilla y León, pudiendo ser objeto de regulación a criterio del Ayuntamiento en los días, horarios y con las tarifas y condiciones que éste determine.

- h) La instalación de parquímetros en los puestos de venta ambulantes, en concreto el rastro o mercadillos ambulantes que se desarrollan en días concretos en grandes zonas de estacionamiento ubicadas en vías o espacios públicos; así como los servicios complementarios que se indicarán.

El objeto del servicio comprende de conformidad con el artículo 2 PPT

1. El servicio de estacionamiento de vehículos regulado en superficie tiene por objeto limitar el tiempo de permanencia en las plazas de estacionamiento situadas en las vías públicas de las áreas urbanas de mayor demanda de accesibilidad de la ciudad, sea por su carácter comercial, administrativo o de gestión, con el fin último de lograr un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda de estacionamiento, de forma que la escasa oferta de



estacionamiento en superficie existente, sea utilizada por el máximo número de usuarios, en las mejores condiciones de seguridad y cercanía al destino.

2. El tiempo máximo de estacionamiento por zona, derivado del análisis de la demanda de estacionamiento, queda reflejado en el presente Pliego y constituye, junto con el precio a satisfacer por los usuarios, uno de los elementos estratégicos del servicio de regulación para la consecución de un modelo sostenible de movilidad en la ciudad.
3. La puesta a disposición de la información adecuada y eficiente a través de las prestaciones que aportan los parquímetros, el sistema centralizado, la plataforma de gestión y los sistemas inteligentes de identificación y pago, para que los usuarios puedan tomar las decisiones más eficientes en el uso del estacionamiento regulado.
4. Instalación de uno o varios parquímetros para hacer efectivo el pago de la tasa por ocupación de la vía pública de la actividad de rastro o mercadillos ambulantes en las ubicaciones a gestionar (en estos momentos en el estacionamiento del campo de fútbol, con posibilidades de ampliación de 1 parquímetro para su instalación en el Pº del Prado de la Magdalena), y sobre el/los que se llevarán a cabo las siguientes actuaciones o servicios complementarios: mantenimiento preventivo consistente en el suministro e instalación de elementos y consumibles para su correcto funcionamiento, revisión y puesta a punto del expendedor un día a la semana, el día anterior a la celebración del mercadillo; servicio de acuda a disposición de la Policía Municipal para resolver posibles incidencias de fuera de servicio del parquímetro durante la celebración de la actividad; recogida del efectivo depositado por los usuarios e ingreso en la cuenta y con las condiciones que indique el Ayuntamiento.
5. El licitador deberá hacer frente a todos los costes derivados de la gestión del servicio, en las condiciones fijadas en los pliegos y en el proyecto de explotación.

El ámbito de la gestión en el orden funcional, referido a la gestión, control y mantenimiento de las condiciones técnicas a las que ha de ajustarse el contratista para la realización del servicio de estacionamiento, y territorial que comprende cada una de las zonas figura descrito y detallado en el Pliego de Prescripciones técnicas particulares y proyecto de explotación del que forma parte.



Las características y los requisitos de los centros que el contratista haya de poner a disposición del servicio público o en su caso las obras, instalaciones, bienes y medios auxiliares que la Administración ponga a disposición del contratista para la ejecución del contrato se especifica en el Pliego de Prescripciones técnicas particulares y proyecto de explotación del que forma parte.

A.2 Códigos de identificación internacional de las prestaciones objeto del contrato.

El objeto de este contrato se identifica con los códigos siguientes:

Código CPV: 98351000-8 (Servicios de gestión de aparcamientos) 98351110 (Servicio de aplicación de la reglamentación de aparcamientos)

Código CNAE H5221: Actividades anexas al transporte terrestre

B. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO. RÉGIMEN DE PAGO- PAGO POR ACTUACIONES PREPARATORIAS DEL CONTRATO. POSIBILIDAD DE PAGO CON OTRO BIEN. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

VALOR ESTIMADO (IVA EXCLUIDO) (Tomando en consideración las eventuales prórrogas del contrato. Art 88 Texto refundido Ley Contratos del Sector Público)

En cifra: 42.959.676,41 €	En letra Cuarenta y dos millones novecientos cincuenta y nueve mil seiscientos setenta y seis mil con cuarenta y uno céntimos de euro.
----------------------------------	---

El importe estimado de la modificación prevista del contrato por incremento del número de plazas de aparcamiento alcanza hasta el importe de 15.433.376,3€ de conformidad con la modificación del importe del contrato previsto en el Proyecto de explotación

-EI TIPO DE LICITACION A LA BAJA considerada la hipótesis que el contrato comenzase el día 1 de octubre de 2016 sin incluir el IVA, asciende a la cantidad de 36.427.489,34€. El importe de IVA asciende a la cantidad de 7.649.772,76 € lo que supone un importe total de 44.077.262,10 a razón de 3.642.748,93 anuales sin IVA y 4.407.726,21 anuales, IVA incluido.

En cifra: B.I : 36.427.489,34 I.V.A. (21%) : 7.649.772,76 Total: 44.077.262,10	En letra total: Cuarenta y cuatro millones setenta y siete mil doscientos sesenta y dos euros con diez céntimos de euro.
---	---

-El régimen económico del contrato viene integrado conforme al artículo 14 del PPT por la retribución del contrato que se indica a continuación:

1. La contraprestación económica a percibir mensualmente por el adjudicatario procederá exclusivamente de la recogida de efectivo de los ingresos por tarifas en los parquímetros y de la parte del saldo disponible en otros dispositivos de pago aceptados, en concepto de pago por el tiempo de uso del estacionamiento; no le corresponde al adjudicatario ninguna participación en los ingresos por operaciones de recarga de los distintos medios y dispositivos



de pago ni en tarifas que no respondan a la retribución del tiempo de uso del estacionamiento (como puede ser la tasa de los titulares de puestos en los rastros o mercadillos). En el supuesto de que los ingresos recogidos en el mes por este concepto fuesen inferiores al importe correspondiente a la retribución de los servicios contratados, el adjudicatario no podrá exigir al Ayuntamiento, en ningún caso, desembolso complementario para completar aquél, ni siquiera como consecuencia del superávit que pudiera haberse producido en los meses anteriores. Los déficits mensuales que pudieran producirse, tampoco podrán ser compensados con el exceso de ingresos, en relación a la contraprestación económica que pudieran producirse en los meses posteriores (insistimos en que reside aquí el riesgo de explotación para el adjudicatario). En todo caso, la reiteración de déficit podrá originar, para mantener el equilibrio económico de la concesión, que el Ayuntamiento proceda a la revisión de las tarifas a solicitud del adjudicatario mediante propuesta razonada

2. La contraprestación económica que percibirá mensualmente el adjudicatario estará formada por:

a) El importe correspondiente a la retribución de los servicios contratados, que vendrá determinada por el importe de adjudicación del contrato según lo estipulado en el artículo 4 del presente Pliego, con las modificaciones que puedan producirse a lo largo de la vigencia del contrato de acuerdo con lo estipulado en el artículo 15, también del presente Pliego de Condiciones. La retribución de los servicios se desglosa de la siguiente forma:

- i. Amortización de la inversión: constante a lo largo de los 10 años de duración del contrato. Éste importe lo percibirá únicamente en los 10 años de duración de la amortización.
- ii. Importe correspondiente a la retribución de los costes generados por la prestación del servicio, tal como se indica en el presupuesto del proyecto (gastos de personal y gastos de conservación y mantenimiento de las instalaciones).
- iii. Aplicación del porcentaje conjunto del 10% que engloba los conceptos de gastos generales, financieros y otros costes indirectos, además del de "utilidad" inherente a la economía de mercado y que asume el riesgo o diferencia entre el coste final real y el esperado.



iv. Aplicación del tipo de IVA en vigor a la Base Imponible del impuesto obtenida como sumatorio de los tres apartados precedentes para la obtención del importe total de la prestación del servicio.

b) El importe correspondiente a la retribución sobre el excedente, que corresponderá al porcentaje sobre el excedente de ingresos por tarifas recogidos a percibir por el adjudicatario de acuerdo con la fórmula propuesta por éste en su oferta, (que oscilará entre el 0% y el 20%, teniendo en cuenta que el mínimo para el Ayuntamiento será el 75% del excedente de los ingresos por tarifas recogidos y el máximo el 95%). Al importe obtenido de aplicar este porcentaje se le incrementará el correspondiente de aplicar el tipo de IVA en vigor.

c) Un importe adicional que corresponderá a un máximo del 5% del excedente y que pretende retribuir por objetivos la efectiva implantación de tecnologías de identificación y pago mediante tarjeta sin contacto y telefonía móvil. Al importe obtenido siguiendo el procedimiento que se describe a continuación se le incrementará con la aplicación del tipo de IVA en vigor.

i. El importe correspondiente a cada tecnología se calculará proporcionalmente mediante el procedimiento de retribución ponderada por el índice de consecución del objetivo planteado, pudiendo transvasarse parte del saldo no conseguido por una tecnología a la otra en el caso de que ésta supere el ratio de consecución.

ii. Objetivo a 10 años para el fomento de utilización de tecnologías de pago por móvil: una participación del 30% en los ingresos por tarifas recogidos mensual.

iii. Objetivo a 10 años para el fomento de utilización de la Tarjeta de Servicios Municipales: una participación del 50% en los ingresos por tarifas recogidos mensual.

-La realización de las operaciones de recogida de efectivo de los ingresos por tarifas y liquidación de la concesión se realizarán conforme determina el artículo 18 del PPT.

C.EXISTENCIA DE CRÉDITO, CON CITA, EN SU CASO, DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA Y DISTRIBUCIÓN EN ANUALIDADES; Y EN SU CASO APLICACIÓN DE CONDICIÓN SUSPENSIVA DE EXISTENCIA DE CRÉDITO EN PROXIMOS EJERCICIOS



Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación 08 1341 227.06 en el ejercicio 2016 a 2027 del presupuesto municipal, para hacer frente a los compromisos de este contrato, teniendo en cuenta la fecha prevista inicial del contrato de 1 de octubre de 2016

2016	08.1341.227.06	1.101.931,56 €
2017	08.1341.227.06	4.407.726,21 €
2018	08.1341.227.06	4.407.726,21 €
2019	08.1341.227.06	4.407.726,21 €
2020	08.1341.227.06	4.407.726,21 €
2021	08.1341.227.06	4.407.726,21 €
2022	08.1341.227.06	4.407.726,21 €
2023	08.1341.227.06	4.407.726,21 €
2024	08.1341.227.06	4.407.726,21 €
2025	08.1341.227.06	4.407.726,21 €
2026	08.1341.227.06	4.407.726,21 €
2027	08.1341.227.06	3.305.797,68 €

Se aplica la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para los presupuestos de los ejercicios de los años 2017 a 2027

Para hacer frente a todos los gastos derivados de los trabajos contemplados en el objeto del contrato deberán consignarse en los presupuestos de los ejercicios de la duración del contrato las cantidades necesarias para hacer frente a los mismos según los porcentajes máximos previstos en el proyecto de explotación sujeto a la existencia de crédito adecuado y suficiente para cada uno de los ejercicios.

ABONOS A CUENTA SOBRE EL PRECIO DEL CONTRATO: en este contrato NO se prevé expresamente el derecho del contratista a percibir por las operaciones preparatorias realizadas para la ejecución material del contrato, como acopios de materiales, instalaciones o equipos sin perjuicio del Proyecto de explotación del servicio.

D. CLASIFICACIÓN, SOLVENCIA Y HABILITACIÓN PROFESIONAL

Sólo podrán concurrir a la contratación que regula el presente pliego las personas naturales y jurídicas, que tengan plena capacidad jurídica (no las Comunidades de Bienes) y de obrar, cuyo objeto social, estatutos o reglas fundacionales incluya entre su objeto, fines o ámbito de actividad, las prestaciones que se pretenden contratar. Deberán además disponer de la solvencia o clasificación y habilitación profesional o empresarial exigida en esta cláusula:



D.1. REQUISITOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA DEL CONTRATISTA Y MEDIOS DE JUSTIFICACIÓN

Los contratistas interesados en la presente contratación deberán disponer de la siguiente solvencia, por los medios que se indican, referido al lote o lotes a los que se concurra, si bien su acreditación sólo se exigirá al contratista propuesto como adjudicatario:

En cuanto a la solvencia que habrá de cumplir los contratistas interesados en la presente contratación, deberá acreditar la siguiente por los medios que se indican:

Solvencia económica: Deberá justificarse una cifra de volumen anual de negocios declarada en los tres últimos ejercicios concluidos, que deberá ser como mínimo equivalente a 5.369.959 euros, acreditada mediante copia simple de la declaración a la AEAT en el modelo 390. Cuando el licitador sea una entidad que no esté obligada a realizar declaración de IVA, ese porcentaje deberá reflejarse en las cuentas anuales de la entidad de los tres últimos ejercicios, aprobadas por el órgano competente, e inscritas, en su caso, en el Registro público correspondiente. Alternativamente podrá acreditarse mediante la justificación de un patrimonio neto al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de presentar las cuentas anuales, equivalente al valor estimado del contrato para un año.

Solvencia Técnica:

La acreditación de solvencia técnica o profesional se realizará aportando la siguiente documentación:

El adjudicatario deberá justificar que dispone de recursos humanos y técnicos suficientes para ejecutar las prestaciones objeto del contrato, sin que esta actividad suponga la afectación de la totalidad de sus recursos

Requisitos mínimos de solvencia: Para tener acreditado esta solvencia en atención a las características del contrato que pretende el Ayuntamiento de Valladolid es necesario que en dicha experiencia se encuentra todos los siguientes indicadores.

Relación de los trabajos realizados en materia de regulación y control del estacionamiento en la vía pública en los cinco últimos años en ciudades de más de 50.000 habitantes con indicación del número y tipos de plazas reguladas y medios utilizados. Será el mínimo imprescindible para acreditar la solvencia técnica (mediante certificado de la Dirección Facultativa Municipal correspondiente), en atención a las características del servicio que pretende el Ayuntamiento de Valladolid, haber tenido algún contrato de regulación y control del estacionamiento en la vía pública en los cinco últimos años acompañadas de certificados o informes de buena ejecución de al menos TRES de ellos y que en el momento de la licitación supere los siguientes indicadores: **al menos 3 ciudades de más de 50.000 habitantes** (según el Real Decreto 1016/2013, de 20 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2013) o un **número de plazas reguladas en la vía pública no inferior a 8.500**.

Es decir, que lleve desarrollando la actividad de regulación y control del estacionamiento en la vía pública en los últimos 5 años y que la dimensión de su negocio cumpla alguno de estos 2 requisitos: al menos 3 ciudades de más de 50.000 habitantes en regulación en el momento de la licitación o más de 8.500 plazas en regulación en el momento de la licitación.



Requisitos mínimos de solvencia en caso de concurrir empresas con el compromiso de constituir UTE (art. 59 del TRLCSP), o de acreditar parte de la solvencia con medios externos (art. 63 del TRLCSP)

La solvencia técnica de la UTE se obtendrá de la suma de la solvencia individual acreditada de cada una de las empresas individuales, siendo necesario que todas las empresas que integren la unión temporal acrediten dedicarse a la actividad objeto de este contrato en proporción no inferior a su coeficiente de participación en la UTE, en el periodo de los últimos 5 años, es decir cada empresa deberá disponer de la solvencia resultante de aplicar a los indicadores utilizados (nº de ciudades de más de 50.000 habitantes (3) o bien el número de plazas (8.500) el porcentaje de participación en la UTE, redondeado a la unidad.

Valga el siguiente ejemplo para aclarar este aspecto: una empresa forma, para acudir a la licitación, una UTE con otras dos empresas; hay una con una participación del 50% y las otras dos, lo hacen con un 25%. El número de ciudades de más de 50.000 habitantes de que tiene que ser adjudicataria de contratos es $25\% (3) = 0,75$, que redondeado a la unidad se transforma en 1 ciudad. En el caso del número de plazas, será $25\% (8.500) = 2.125$ plazas reguladas. Luego cada una de las dos empresas de las que participan con un coeficiente del 25% deberá acreditar ser adjudicataria de contratos en al menos 1 ciudad de más de 50.000 habitantes o bien que la suma de las plazas de los contratos que tiene adjudicados es superior a 2.125. De forma similar se haría para la del 50%.

Solvencia económica de la UTE: La solvencia económica de la UTE se obtendrá de la suma de la solvencia individual acreditada de cada una de las empresas individuales. En todo caso estar dado de Alta en el epígrafe del IAE correspondiente a alguna de las prestaciones objeto del contrato y acreditar haber realizado alguna actividad mercantil en dicho sector dentro de los CINCO últimos años.

En todo caso, cada integrante de la UTE deberá disponer de la solvencia económica y técnica proporcional al menos en el porcentaje de participación en la UTE.

Acreditación de solvencia con medios externos: en caso de que algún licitador aporte la solvencia necesaria a través de medios externos de acuerdo con lo previsto en el artículo 63 del TRLCSP, además de acreditar que dispone efectivamente de los medios de otras empresas, será en todo caso necesario que disponga de un mínimo de solvencia a través de sus medios propios. Este mínimo será el exigido en el apartado anterior para las UTE

D.2. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

No se exige

D.3. HABILITACIÓN PROFESIONAL

No se exige

E. GARANTÍA PROVISIONAL E IMPORTE. JUSTIFICACIÓN DE SU EXIGENCIA. GASTOS DE LICITACIÓN QUE HA DE ASUMIR EL ADJUDICATARIO

E.1. GARANTÍA PROVISIONAL: Para concurrir a esta contratación NO se exige a los interesados la constitución de una garantía provisional.



E.2. GASTOS DE PUBLICIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Los gastos de publicidad de esta contratación, tanto de los anuncios de licitación como el de formalización han de ser asumidos por el contratista, que deberá abonarlos previamente a la formalización del contrato. El importe máximo aproximado de estos gastos no excederá de 1900 € (IVA incluido)

F. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y, EN SU CASO, PLAZOS PARCIALES O PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO CON DETERMINACIÓN EN SU CASO, DE LAS PRORROGAS

1. El plazo de duración del contrato será de DIEZ (10) años contados desde fecha en que se inicie el funcionamiento del servicio, pudiéndose prorrogar anualmente a su vencimiento, hasta un máximo de dos (2) prórrogas. La solicitud de prórroga será obligatoria para el adjudicatario, requiriéndose para la efectividad de cada una que el adjudicatario presente solicitud por escrito al Ayuntamiento, con una antelación mínima de seis meses a la finalización del contrato o de sus prórrogas anuales.

2. El Ayuntamiento adoptará resolución expresa sobre la concesión o no de la prórroga en el plazo de los noventa días naturales siguientes a la solicitud o comunicación del contratista. En el supuesto de que antes de solicitar el adjudicatario las prórrogas el Ayuntamiento decida realizar un nuevo procedimiento para la adjudicación del contrato, lo comunicará al concesionario, el cual deberá seguir prestando el servicio hasta la fecha de finalización del contrato o de las prórrogas y, en todo caso, hasta el inicio del nuevo contrato con un límite máximo de seis meses. Esta condición y límite máximo de la continuidad en la prestación del servicio, se hace extensiva para el caso de que, agotada la duración del contrato y de las prórrogas, no se hubiera adjudicado el nuevo contrato por cualquier causa.

3. La puesta en funcionamiento e inicio efectivo del contrato se llevará a cabo en el plazo máximo de cuatro meses, a contar desde la fecha de formalización del contrato salvo que el ofertado por los licitadores en su propuesta sea inferior en cuyo caso se considerará como plazo máximo el ofertado. Las consecuencias del incumplimiento del citado plazo vienen establecidas en el apartado 9.2.6 referido a penalidades e indemnizaciones del presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

4. El inicio del contrato pasará inadvertido para el usuario en cuanto a la prestación del servicio, de forma que las modificaciones en la infraestructura y las instalaciones que se lleven a cabo no sean motivo de déficits en la percepción de la calidad del servicio.

El inicio del contrato será simultáneo en todo el ámbito de regulación, para lo cual resulta fundamental una correcta planificación de los trabajos de instalación y puesta en funcionamiento de los parquímetros así como de la formación al personal y a los usuarios mediante las acciones que cada licitador considere adecuadas para tal fin.

5. El incumplimiento de la ejecución parcial de prestaciones que forman parte del contrato consistente en la implantación incompleta o nula de alguna de las nuevas tecnologías aplicadas a la gestión del estacionamiento propuestas en el pliego técnico en el plazo de dos años desde la formalización del contrato llevarán aparejado una penalidad a razón de 0,20€ diarios por cada 1000 euros del precio total del contrato durante los diez años incluido el IVA, considerando como tal el precio de adjudicación del contrato, en los costes imputables a estos conceptos que incluye los gastos de inversión, los de conservación y mantenimiento de conformidad con el artículo 212.7 y ss TRLCSP y 9.2.6 del presente pliego referido a incumplimientos contractuales y penalidades sin perjuicio de la obligación de



proceder a deducir los costes imputables a estos conceptos, tanto en el capítulo de amortizaciones como de conservación y mantenimiento de las liquidaciones mensuales.

G. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR LOS LICITADORES.

G.1. PLAZO PARA PRESENTAR LAS OFERTAS

-Se considera adecuado teniendo en cuenta la naturaleza del contrato que el plazo de **presentación de proposiciones es de cuarenta días naturales**, contados desde la fecha de envío de publicación del anuncio de contratación en el DOUE debiéndose publicar con una antelación mínima de quince días al vencimiento de éste el anuncio del contrato en el BOE, y publicar en el Perfil del Contratante las fechas de remisión del anuncio al DOUE, de publicación en el BOE y de finalización del plazo para la presentación de ofertas, de conformidad con el Art 143 TRLCSP y para garantizar la publicidad conforme a los principios generales en materia de adjudicación de los contratos de la Directiva 2014/23 UE, respecto al anuncio de la publicación y adjudicación a nivel nacional en el BOE.

G.2. DOCUMENTACIÓN A PORTAR POR LOS LICITADORES

Para concurrir a la licitación que regula este pliego se han de aportar la siguiente documentación, en tres sobres que identifiquen el contrato, al contratista y el número de sobre, todo ello incluidos en otro mayor igualmente identificado.

La mesa de contratación abrirá en el mismo acto los sobres 1 y 2.

SOBRE 1. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Para concurrir a la licitación de este contrato bastará con que los interesados aporten una **DECLARACIÓN RESPONSABLE** del representante de la empresa o de la persona física licitante en el que declara que él mismo o la empresa a la que representa reúne los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración, incluyendo una referencia expresa a hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Se adjunta como Anexo a este cuadro un modelo de declaración responsable.

Las empresas podrán acreditar el cumplimiento de los requisitos de capacidad, solvencia y no estar incurso en prohibiciones de contratar, mediante la presentación de una declaración responsable que siga el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) establecido por el Reglamento (UE) nº 2016/7 (para cumplimentar ese documento pueden seguirse las instrucciones de la Resolución de 6 de abril de 2016 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, (BOE de 8 de abril del 2016). No obstante, en los contratos que impliquen contacto habitual con menores, al no figurar este dato en el DUEC, los licitadores deben presentar una declaración responsable en la que se indique que todo el personal al que corresponde la realización de estas actividades (incluido el voluntario) cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.



Los documentos acreditativos de la personalidad, capacidad y solvencia exigidos en el apartado 6.3.2 del pliego tipo de cláusulas administrativas particulares para la contratación por procedimiento abierto del Ayuntamiento de Valladolid **sólo serán exigidos al contratista propuesto como adjudicatario.**

SOBRE 2. OFERTA EN LOS CRITERIOS VALORABLES TÉCNICAMENTE

La documentación correspondiente a la oferta técnica no valorable matemáticamente deberá presentarse cumpliendo los siguientes requisitos:

- 1.- El documento deberá estar encuadernado de manera que no sea posible mover fácilmente sus hojas, con el mismo orden en el que aparecen los criterios de valoración de ofertas en este en el CCP del contrato.
- 2.- Deberá identificar al licitador y deberá estar firmado por su representante legal. Contendrá un índice de documentos y una hoja resumen final.
- 3.- No podrá tener una extensión superior a 150 páginas por una sola cara, sin anexos, escritos en letra tipo Arial, Times New Román o similar, de tamaño mínimo 12, interlineado sencillo.
- 4.- La oferta técnica deberá también presentarse en soporte informático, en CD no regrabable duplicado, en formato PDF, firmado electrónicamente.

En el artículo 20 del PPT se determina además la documentación técnico-económica a presentar atendiendo a las características del contrato, a excepción del previsto en el artículo 20.1 b) referido al estudio económico-financiero que debe incluirse en el sobre nº 3.

DOCUMENTOS CONFIDENCIALES: los licitadores deberán presentar una «declaración complementaria» en la que indiquen “qué documentos administrativos y técnicos y datos son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de datos de Carácter personal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter”.

SOBRE 3. OFERTA EN LOS CRITERIOS VALORABLES MATEMÁTICAMENTE

La oferta económica y en los restantes criterios valorables mediante fórmulas matemáticas se realizará en el modelo de oferta que se recoge como anexo a este cuadro de características.

G.3. CAUSAS DE RECHAZO DE LAS PROPOSICIONES. ACLARACIONES A LAS OFERTAS

- A. Quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato las proposiciones presentadas por licitadores que no reúnan los requisitos de capacidad y solvencia o clasificación exigidos, o no aporten o subsanen la documentación acreditativa de su personalidad, capacidad y solvencia.



- B. Quedarán igualmente excluidos los licitadores que constituyan la garantía provisional, cuando excepcionalmente se exija, después de finalizado el plazo de presentación de ofertas, o que no alcance la cantidad prevista en este pliego.
- C. En la valoración de las ofertas técnicas y económicas de los licitadores se procederá, mediante resolución motivada, a la exclusión de aquellas proposiciones que incurran en alguna de las causas siguientes:
1. Superar el presupuesto máximo de licitación o el plazo máximo señalado para la ejecución previstos en el contrato.
 2. No valorar la totalidad del objeto a ejecutar o contener cálculos o mediciones manifiestamente erróneos que no sean meramente aritméticos.
 3. Presentar discordancia en la oferta económica entre la cifra expresada en letra y en número, salvo que sea evidente que se trata de un mero error de transcripción.
 4. Presentar más de una proposición o suscribir propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal.
 5. Presentar proposiciones con variantes, salvo que expresamente se prevean en el CCP del contrato o presentar variantes diferentes de las previstas.
 6. Presentar la oferta en un modelo sustancialmente diferente del establecido en este pliego o sin respetar las normas que para presentar ofertas se establecen en este cuadro o el PCAP tipo. Presentar la oferta técnica sin ajustarse a los criterios formales señaladas en el apartado F de este CCP cuando la desviación puede permitir alterar su contenido o coloque al contratista en una situación de ventaja frente al resto.
 7. Presentar la oferta técnica y/o económica sin identificación del licitador que la presenta y sin la firma de su presentante legal, con su identificación en la antifirma.
 8. Incluir en el sobre "2" y/o "3" datos que deban figurar en el otro sobre cuando ello suponga anticipar el conocimiento de datos que hayan de valorarse en la siguiente fase o impida la completa valoración de la oferta técnica en el momento de apertura del sobre 2.
 9. Presentar la oferta fuera de plazo u hora, en lugares diferentes a los indicados, o no comunicar la presentación por correo, por fax o telegrama, o recibirse dicha oferta en el Ayuntamiento pasados diez días desde la terminación del plazo de presentación de ofertas.
 10. No subsanar en el plazo establecido las deficiencias que la Mesa de contratación hubiese detectado en la declaración responsable
 11. Realizar planteamientos que supongan un incumplimiento manifiesto de las condiciones del pliego de cláusulas administrativas o del de prescripciones técnicas, o del proyecto o memoria técnica de la obra, así como el incumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución del contrato.
 12. Realizar ofertas técnicamente inviables o manifiestamente defectuosos o con indeterminaciones sustanciales, o con incoherencias manifiestas entre las ofertas en los diferentes criterios valorables, o cualquier otra imprecisión básica en los contenidos de las ofertas.
 13. Reconocimiento por parte del licitador, en el acto de apertura de las proposiciones económicas o con anterioridad o posterioridad al mismo, de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hacen inviable.
 14. No justificación de la oferta realizada en caso de estar incurso en presunción de temeridad o no ser aceptada la justificación ofertada por el órgano de contratación a la vista de los informes técnicos recabados al efecto.
 15. No será objeto de valoración la oferta del licitador que no aporte en este el nº3 el estudio económico-financiero referido.



Las ofertas excluidas no serán tomadas en consideración en el procedimiento de adjudicación.

Sin perjuicio de lo anterior, se solicitarán aclaraciones a las ofertas para poder aportar algún documento o formato que por error no se haya incluido, pero que se deduzca con claridad su contenido del resto de documentación sí aportada y que no añada ningún elemento nuevo susceptible de valoración. Igualmente se solicitarán aclaraciones para precisar imprecisiones o errores materiales o matemáticos en las ofertas cuya subsanación se deduzca con claridad de la documentación aportada en la oferta.

H.CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Las ofertas presentadas se valorarán de acuerdo a los siguientes criterios y puntuación:

H.1.- Criterios de valoración matemática

H.1.1- El Precio: SOBRE Nº3

1. **Con un máximo de 55 puntos:** Proposición económica, desglosada y pormenorizada en los dos conceptos establecidos en el pliego (retribución del servicio y porcentaje de atribución del excedente al Ayuntamiento) **referido al tipo de licitación anual**

En la **retribución del servicio** se puntuará con un máximo de **50** puntos la propuesta económica con la baja más alta de las presentadas y **0** puntos a la propuesta cuya oferta sea igual al tipo de licitación. El resto de ofertas se valorarán aplicando la siguiente fórmula:

$$V_i = Z (O_i/O_m)$$

Donde:

V_i = Puntuación obtenida por la oferta que se evalúa.

Z = Puntuación máxima.

O_m = Baja más alta respecto al tipo de licitación, de las ofertas económicas presentadas.

O_i = Baja respecto al tipo de licitación, de las oferta económica que se evalúa.

Importe de la **BAJA** = Tipo de licitación – Oferta económica
(en ambos casos IVA NO incluido)

En el **porcentaje de atribución del excedente al licitador** (que corresponde al porcentaje sobre el excedente de recaudación que deberá percibir el licitador de acuerdo con la fórmula propuesta en su oferta y que oscilará entre el 0% y el 20%, teniendo en cuenta que el mínimo para el Ayuntamiento será el 75% del excedente de la recaudación y el máximo el 95%) se puntuará con **0** puntos al licitador que se atribuya una participación



del 20% y el resto de ofertas se valorarán siguiendo el mismo procedimiento que para la retribución del servicio; en este caso se obtendrá el **DIFERENCIAL** en puntos porcentuales calculado como la diferencia entre el porcentaje atribuido al Ayuntamiento menos el mínimo establecido en el 75%. De esta forma, se sustituirá la variable O_i en la fórmula por el valor del diferencial obtenido de la oferta que se evalúa y O_m por el valor del mayor diferencial de las ofertas presentadas.

Para la correcta evaluación de la oferta económica los licitadores habrán de presentar junto con el precio en el sobre nº 3 un estudio económico-financiero de la prestación del servicio con el contenido del apartado b artículo 20.1 del proyecto de explotación del servicio con el título Documentación técnico-económica a presentar. No será objeto de valoración la oferta del licitador que no aporte en este sobre nº3 el estudio económico-financiero referido, quedando excluido del procedimiento de licitación entendiéndose que no se considerarán aptas y serán descalificadas no continuando en el proceso selectivo.

Este estudio económico tendrá carácter contractual, su formato será el presupuesto de ingresos y gastos del presupuesto que se incorpora en el PPT y su extensión no podrá ser superior a 50 páginas en formato, tamaño y fuentes estándar.

En caso de ofertas desproporcionadas en cuanto al precio de acuerdo con el criterio que establece el artículo 85 del RGLCAP (RD 1098/2001), deberá justificarse expresamente por el contratista que los costes de personal se han estimado de acuerdo con el convenio colectivo vigente para los trabajadores que han de realizar los trabajos, y sus cotizaciones sociales, rechazándose la justificación que no acredite adecuadamente tal extremo.

H.2.- Criterios evaluables mediante juicio de valor: De 0 a 45 puntos SOBRE Nº 2

H.2.1 Con un máximo de 25 puntos: Proyecto y adecuación y coherencias técnica y de asignación de recursos de la oferta presentada, para cumplir los objetivos de regulación del estacionamiento. Características del equipamiento, sistema centralizado y gestión de la información. El desglose de puntuación que se propone es el siguiente:

Hasta un máximo de 15 puntos: En este apartado se realizará un desglose de los 15 puntos totales de la siguiente forma:

- El máximo de 5 puntos a la oferta que presente la mejor y más completa representación del área regulada con los elementos afectos al servicio que la integran y proporcionalmente por comparación cualitativa con respecto a la mejor al resto de las ofertas.
- El máximo de 5 puntos a la oferta que presente los parquímetros con las mejores prestaciones de acuerdo con los objetivos que se pretenden precisando su ubicación y proporcionalmente por comparación cualitativa con respecto a la mejor al resto de las ofertas.



- El máximo de 5 puntos a la oferta que presente la mejor señalización horizontal y vertical existente y propuesta, para el ámbito regulado y entorno de afección de acuerdo con los objetivos a conseguir por el proyecto y proporcionalmente por comparación cualitativa con respecto a la mejor al resto de las ofertas.

Hasta un máximo de 5 puntos: se otorgará la máxima puntuación a la oferta que presente las mejores y más completas características de los terminales y equipamiento de los controladores, mejor distribución y asignación del personal y definición de recorridos y proporcionalmente por comparación cualitativa con respecto a la mejor al resto de las ofertas.

Hasta un máximo de 5 puntos: se otorgará la máxima puntuación a la oferta que presente las mejores y más completas características del sistema centralizado y gestión de la información de forma que permita la consecución de los objetivos que se pretenden, y proporcionalmente por comparación cualitativa con respecto a la mejor al resto de las ofertas.

H.2.2.Con un máximo de 10 puntos: Innovación y nuevas tecnologías aplicadas a la gestión del estacionamiento. Propuestas tecnológicas, plan de implantación y compromiso de entrada efectiva en funcionamiento. El desglose de puntuación que se propone es el siguiente:

Hasta un máximo de 3 puntos: se otorgará la máxima puntuación a la oferta que aporte la Tecnología más completa de la indicada en el art. 11.1 del PPT. Al resto de las ofertas se les otorgará la puntuación proporcional siguiendo el criterio de comparación con respecto a la mejor.

Hasta un máximo de 3 puntos: se otorgará la máxima puntuación a la oferta que aporte la Tecnología más completa de la indicada en el art. 11.2 del PPT. Al resto de las ofertas se les otorgará la puntuación proporcional siguiendo el criterio de comparación con respecto a la mejor.

Hasta un máximo de 2 puntos: se otorgará la máxima puntuación a la oferta que aporte la Tecnología y planificación de la instalación más completa y eficiente de la indicada en el art.11.3 del PPT. Al resto de las ofertas se les otorgará la puntuación proporcional siguiendo el criterio de comparación con respecto a la mejor.



Hasta un máximo de 2 puntos: se otorgará la máxima puntuación a la oferta que aporte la mejor planificación de la implantación de estas tecnologías y compromiso de entrada efectiva en funcionamiento más corto debidamente justificado. Al resto de las ofertas se les otorgará la puntuación proporcional siguiendo el criterio de comparación con respecto a la mejor.

H.2.3. Con un máximo de 10 puntos: Plan de implantación de todo el proyecto. Gestión del período transitorio y entrada efectiva en funcionamiento. La distribución de los 10 puntos se hará en función del organigrama presentado, coherencia, detalle y ubicación de las tareas, hitos y viabilidad con los recursos que se plantean, otorgando el máximo a la mejor propuesta y al resto la puntuación proporcional siguiendo el criterio de comparación con respecto a la mejor

Se considerarán desproporcionadas o temerarias, con los efectos establecidos en el artículo 152 del TRLCSP, las propuestas técnicas que oferten actuaciones que contengan medidas de actuación en cada criterio que, a juicio técnico motivado de la Mesa de contratación, tengan un coste superior a un 15% del precio de licitación, IVA incluido. No obstante, si concurren más de tres licitadores, se realizará una comparación entre las ofertas, considerándose desproporcionadas aquellas que planteen medidas con un coste estimado superior al citado porcentaje en relación con la media de todas las ofertas recibidas.

Atendiendo a los fines objeto del contrato para la determinación de la oferta económica más ventajosa se estima necesario que en la fase de valoración de los criterios evaluables mediante juicio de valor la ofertas cumplan un umbral mínimo del 50% de la puntuación de la suma de los apartados 1,2 y 3 del apartado H.2 entendiéndose que no se considerarán aptas y serán descalificadas no continuando en el proceso selectivo si no superan el mismo, conforme a lo dispuesto por el Art. 150.4 TRLCSP.

H.3. ACTUACIÓN EN CASO DE OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en cada criterio de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de temeridad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de 10 días naturales para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 152.3 del TRLCSP u otros.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el PPT, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

Se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque no cumplan las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral. Especialmente, como se ha señalado en el apartado H.1.1 de este cuadro, no se admitirá la viabilidad de una oferta que no justifique en sus precios que los gastos de personal en los que va a incurrir se han calculado sin tener en cuenta el convenio colectivo que sea de aplicación a los trabajadores que vayan a ejecutar los trabajos objeto del contrato, o el indicado como referente en esta



cuadro en caso de inexistencia de convenio directamente aplicable, con sus cargas sociales, cuotas de la Seguridad Social y retención del IRPF.

Cuando los productos o trabajos objeto del contrato se realicen en países no pertenecientes a la Unión Europea, se exigirá la acreditación de que en los procesos productivos se han respetado los convenios de la OIT suscritos por la UE, así como la normativa medioambiental y sanitaria exigida por la UE (relacionados en el Anexo X de la Directiva 2014/24, o aquellos que los sustituyan en el momento de licitarse el contrato de que se trate).

Será admitida como justificación de la oferta desproporcionada la renuncia del licitador a obtener beneficios en este contrato, incluso a incurrir en pérdidas controladas y cubiertas con resultados positivos y acreditados de la empresa en el resto de su actividad, como estrategia comercial para posicionarse en el mercado. No obstante, se rechazarán las ofertas en este caso de apreciarse una vulneración de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, especialmente de incurrir la oferta en alguno de los supuestos que recoge el art. 17.2 de la dicha ley.

En todo caso, la inadmisión de las justificaciones de la oferta por parte de algún licitador, requiere una motivación precisa en el informe técnico que rebata las dichas justificaciones, y que evidencie que la proposición no puede ser cumplida en los términos exigidos en los pliegos a satisfacción del Ayuntamiento.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art 152 del TRLCSP y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

H.4. PREFERENCIA DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATES

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos para el contrato de que se trate, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad:

1º.- Se dará preferencia a las empresas que acrediten disponer en su plantilla, al tiempo de presentar la proposición, un mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad por encima del 2% legalmente establecido como mínimo (disposición adicional cuarta del TRLCSP).

2º.- En caso de mantenerse el empate con el criterio anterior, se adjudicará el contrato a la proposición presentada por aquella empresa que, en el momento de presentar su oferta, cumpla con las directrices relativas a la promoción de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el en el mercado de trabajo, en los términos de la de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo (art. 34.2 de esta Ley).

3º.- De persistir el empate con los criterios anteriores, en la misma forma y condiciones tendrán preferencia en la adjudicación de los contratos relativos a presentaciones de carácter social o asistencial para las proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto



del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial.

4º.- Si aún con la aplicación de todos los criterios anteriores se mantuviese el empate, se solicitará a las empresas afectadas una nueva oferta, que habrán de presentar por escrito ante la Mesa de contratación en acto público el día que se les cite para resolver el empate. Esta nueva oferta habrá de mejorar la baja en la oferta económica a partir del precio más bajo de los ofertados anteriormente.

Deberán acreditarse las circunstancias declaradas en relación con los criterios incluidos en la presente cláusula para solucionar el desempate, circunstancias que han de concurrir en el momento de finalizar el plazo para presentar ofertas.

I. ELEMENTOS QUE JUNTO CON EL PRECIO PUEDEN SER OBJETO DE MEJORA O VARIANTES Y EN SU CASO, SU AUTORIZACIÓN, CON EXPRESIÓN DE SUS REQUISITOS, LÍMITES, MODALIDADES Y ASPECTOS DEL CONTRATO SOBRE LOS QUE SON ADMITIDAS.

No se admiten

H.5. COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN Y FECHA DE CELEBRACIÓN

La mesa de contratación que ha de valorar la documentación y ofertas de este contrato estará integrada por las personas siguientes:

Presidente: D. Luis Ángel Vélez Santiago.- Concejal Delegado General del Área de Seguridad y Movilidad. Suplente D. Javier Rodríguez Busto - Director del Área de Seguridad y Movilidad.

-Vocales: D. Rafael Salgado Gimeno – Interventor General. Suplentes: D Juan Manuel Sanz Ruiz .D. Amador Martín Alonso .Técnicos de Intervención General

-D. Rafael Guerra Posadas- Director de la Asesoría Jurídica General Suplentes: D. Eduardo Asensio Abón. Dña. Mª Cruz Martínez Alonso D. Vicente Pérez Mulet Dña. Rosa María González Villar. Dña. Pilar Martín Ferreira (letrados del Ayuntamiento)

D. Javier Rodríguez Busto - Director del Área de Seguridad y Movilidad - Suplentes D. Daniel Veganzones Pequeño. – Jefe de la Secretaría Ejecutiva del Área de Seguridad y Movilidad. D. Roberto Riol Martínez.-Jefe del Centro de Movilidad Urbana

-D. Daniel Veganzones Pequeño. – Jefe de la Secretaría Ejecutiva del Área de Seguridad y Movilidad. Suplentes: – Luis Álvarez Aller y Daniel López San Vicente (Técnico Superior y Técnico Economista de la Secretaría Ejecutiva del Área de Seguridad y Movilidad)

-D. Roberto Riol Martínez.-Jefe del Centro de Movilidad Urbana. Suplente:-D. José Ignacio Sánchez Vázquez. José Molina Jiménez (técnicos del Centro de Movilidad Urbana).

-D. José Ignacio Sánchez Vázquez. Técnico Superior del Centro de Movilidad Urbana Suplentes:- José Molina Jiménez, (Técnicos del Centro de Movilidad Urbana) José Ignacio de la Plaza Marcos (Técnico del Servicio de Ocupación de Vía Pública)



-Secretario: Dña. Marta Sumillera Diéguez – Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Área de Seguridad y Movilidad. Suplente: D. Daniel Veganzones Pequeño. – Jefe de la Secretaría Ejecutiva del Área de Seguridad y Movilidad

La apertura de las proposiciones técnicas no valorables matemáticamente se realizará en acto público en la Sala de comisiones de la Casa Consistorial de este Ayuntamiento a partir de las 13,30 horas del primer martes o jueves siguiente al de terminación del plazo para presentación de ofertas. De ser festivo el día que corresponde la apertura de ofertas, se hará ésta el primer día hábil siguiente. No obstante, si se considerase conveniente anticipar la apertura de plicas para adjudicar el contrato lo antes posible, o retrasarla para esperar a la recepción de ofertas presentadas fuera de la casa consistorial, se podrá celebrar el acto de apertura de plicas en otra fecha; en este caso se expondrá un anuncio en el perfil del contratante del Ayuntamiento y se comunicará por fax o correo electrónico a todos los licitadores que hayan concurrido al procedimiento de contratación correspondiente.

La mesa pública en la que se comunicará la puntuación atribuida a las ofertas técnicas y se procederá a la apertura del sobre con las ofertas económicas se celebrará el décimo día hábil posterior a la fecha de apertura de la oferta técnica, a las 13,30 horas. En caso de que a esa fecha no se haya concluido el informe técnico, se informará de las causas del retraso y se fijará la fecha para celebrar nuevamente la mesa.

Todas las actas de las Mesas y los informes de valoración se publicarán en el perfil de contratante y se abrirá un periodo de tres días hábiles para que puedan formular alegaciones a las actuaciones de las Mesas de contratación de los procedimientos en los que participen.

K. GARANTÍA DEFINITIVA, Y COMPLEMENTARIA.

El adjudicatario está obligado a constituir una garantía de un 5 por ciento del importe de adjudicación correspondiente a la parte anual del mismo, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La acreditación de la constitución de la garantía definitiva y complementaria podrá realizarse por medios electrónicos.

El adjudicatario podrá solicitar antes de formalizar el contrato la constitución de la garantía definitiva del mismo mediante «retención del precio» en el importe equivalente a la cuantía de la garantía correspondiente, retención que se realizará en el primer pago que haya de realizar el Ayuntamiento al adjudicatario

L. FÓRMULA O ÍNDICE APLICABLE A LA REVISIÓN DE PRECIOS O INDICACIÓN EXPRESA DE SU IMPROCEDENCIA.

De conformidad con el artículo 89.1 TRCLSP, en concordancia con los apartados tercero, cuarto, quinto del citado artículo se establece que el precio del contrato se revisará conforme la fórmula de revisión contenida en el artículo 16 del PPT una vez ejecutado el 20% del importe del contrato y transcurridos 2 años desde su formalización.

Esta fijación es acorde con la regulación del artículo 24.1 del TRLHL dado que el precio por la prestación del servicio es una tasa cuyo importe se fija en una Ordenanza Fiscal y es acorde con la previsión del artículo 89.6 TRLCSP dado que no existiendo fórmulas aprobadas por el Consejo de Ministros, el órgano de contratación determinará el índice que deba aplicarse,



atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura de costes de la prestaciones del mismo.

A mayor abundamiento y con asiento en la propia Ley que en su artículo 281.2 TRLCSP establece para este tipo de contrato que “Las contraprestaciones económicas pactadas serán revisadas, en su caso, en la forma establecida en el contrato”

M. PLAZO DE GARANTÍA DEL CONTRATO O JUSTIFICACIÓN DE SU NO ESTABLECIMIENTO Y ESPECIFICACIÓN DEL MOMENTO EN QUE COMIENZA A TRANSCURRIR SU CÓMPUTO.

El plazo de garantía de este contrato será el ofertado en su caso por el adjudicatario por encima del mínimo exigido que es de DOCE MESES desde la finalización del contrato por cualquier causa. Durante dicho plazo de garantía, el contratista queda obligado a la conservación y policía de las instalaciones de acuerdo con las instrucciones que diese el responsable municipal del servicio si no continúa la prestación del mismo por cualquier sistema. Si el servicio continúa prestándose, el anterior concesionario sólo será responsable durante el plazo de garantía de la aparición de deficiencias o vicios ocultos en los elementos del servicio que hubiesen revertido al Ayuntamiento no detectados en el acta de recepción y no debidos a actuaciones posteriores del Ayuntamiento o de un nuevo concesionario sobre los mismos.

N. DOCUMENTACIÓN QUE HA DE APORTAR EL CONTRATISTA PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO.

El contratista propuesto como adjudicatario deberá presentar en el lugar y plazo a que se refiere la cláusula 6.5.3 del pliego tipo de cláusulas administrativas particulares para la contratación por *procedimiento abierto/procedimiento negociado* del Ayuntamiento de Valladolid tanto la documentación que ahí se señala como la que se prevé en el apartado 6.3.2. La documentación se ha de presentar en documentos originales o copias autenticadas. En todo caso, los datos que acredite esa documentación han de estar vigentes en el momento de finalizar el plazo de presentar ofertas.

En caso de que el contratista propuesto como adjudicatario no aportase la documentación exigida en el plazo establecido o de la misma se dedujese que no cumple los requisitos para realizar este contrato, decaerá automáticamente en su derecho a la adjudicación y la propuesta será realizada a favor del siguiente contratista cuya oferta haya obtenido la siguiente mejor valoración. Esta operación se repetirá sucesivamente hasta que alguno de los contratistas cumplimente los requisitos exigidos. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales que puedan reclamarse frente a los candidatos que hayan incurrido en falsedad al realizar su declaración responsable para participar en la esta contratación.

DECLARACIÓN DE LA RESERVA MÍNIMA OBLIGATORIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

La prohibición de contratar establecida en el artículo 60.1.d) TRLCSP relativa al incumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad no será efectiva en tanto no se desarrolle reglamentariamente esta cuestión. Por lo tanto, no tendrá efecto excluyente la declaración que obligatoriamente han de realizar los licitadores en el modelo de declaración responsable, ni la información que se entregue al formalizar el contrato.

No obstante, de acuerdo con lo que establece el artículo 23.3 de la Instrucción de contratación 1/2015, de 17 de abril, del Ayuntamiento de Valladolid, en el caso de que la empresa adjudicataria tenga más de 50 trabajadores y haya declarado, que no cumple la



reserva mínima obligatoria de personas con discapacidad, o que no ha adoptado las medidas sustitutorias legalmente previstas, se le requerirá, en el momento de formalización del contrato, para su cumplimiento efectivo en un plazo de un mes. Una vez transcurrido este plazo sin que la empresa adjudicataria haya comunicado al Ayuntamiento la subsanación de este requisito legal, el Ayuntamiento advertirá de este incumplimiento a la administración laboral competente, para su inspección.

O.IDENTIDAD, DIRECCIÓN, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO O EN SU CASO UNIDAD DEL ORGANISMO AUTÓNOMO QUE TRAMITA. Y EN SU CASO LUGAR DE REALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN O ENTREGA DEL BIEN.

O. 1.- Unidad que tramita el expediente:

Secretaría Ejecutiva del Área de Seguridad y Movilidad
Calle San Benito nº 1, 2ª planta - puerta 38

47001-Valladolid. Tfno. 983 426 062, Fax 983 426 391,
Correo electrónico sesm@ava.es

O.2.- Lugar de realización del contrato.

Término Municipal de Valladolid

P.POSIBILIDAD DE SUBCONTRATACIÓN.

El concesionario únicamente podrá concertar con terceros prestaciones accesorias del contrato, debiendo ejecutar directamente las prestaciones principales inherentes al objeto del contrato, ello sin perjuicio de las normas especiales para la subcontratación. Sí se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 227 TRLCSP. La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

- a. Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:
 - Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia,
 - Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista
 - Importe de las prestaciones a subcontratar
- b. No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.
- c. No podrá subcontratarse más del 60% del importe de adjudicación. Para el cálculo de este porcentaje máximo no se tendrán en cuenta los subcontratos realizados con empresas vinculadas al contratista principal, interpretando la vinculación según se define en el artículo 42 del Código de Comercio.
- d. El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril.



- e. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.
- f. Cuando el adjudicatario voluntariamente subcontrate la realización de las tareas accesorias no técnicas o que requieran una cualificación especial, deberá hacerlo con entidades del denominado «tercer sector social», micropymes, cooperativas y autónomos, empresas creadas con el apoyo de los programas de promoción a emprendedores, o empresas que acrediten tener en su plantilla mayor número de personas con discapacidad de las que legalmente le sean exigibles o que hayan contratado en el último año a personas en riesgo de exclusión social, incluidas las víctimas de violencia doméstica.
- g. Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.
- h. El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley de Medidas contra la morosidad en operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato

Q.CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Las que se deduzcan del PPT y de los Pliegos de Cláusulas administrativas

R.OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES DE ESTE CONTRATO QUE PUEDEN SER CAUSA DE RESOLUCIÓN.

Tendrán en todo caso la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b. Las obligaciones establecidas en relación con la subcontratación en los presentes pliegos.
- c. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente. A este efecto se suscribe el modelo de declaración responsable que figura como anexo II al pliego tipo aplicable a este contrato.
- d. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.
- e. En relación con el personal que ejecuta el contrato, el adjudicatario deberá adoptar las siguientes medidas, cuyo cumplimiento se considera igualmente «condición especial de ejecución del contrato»:



- a. El contratista realizará todos los trabajos incluidos en este contrato con el personal previsto en el PPT y/o en su oferta, y garantizará que en todo momento el servicio se presta con el personal preciso, con independencia de los derechos sociales de los trabajadores (permisos, vacaciones, licencias) o de las bajas que se produzcan.
- b. El personal que el adjudicatario destine a la ejecución de este contrato deberá tener la formación y experiencia exigido en su caso en el PPT particulares del contrato y/o ofertado por el adjudicatario, en todo caso adecuado a las tareas que va a desarrollar en ejecución de este contrato. Este personal no se identificará en la oferta ni en el contrato con datos personales, sino por referencia al puesto de trabajo y/o funciones.
- c. Todo el personal que el adjudicatario dedique a la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato deberá estar integrado en la plantilla del adjudicatario y no tendrá vinculación laboral con el Ayuntamiento de Valladolid. Se destinará a la ejecución de este contrato preferentemente personal ya integrado en la plantilla de la empresa. Cuando puntualmente el adjudicatario precise contratar nuevo personal para la ejecución de este contrato, deberá hacerlo bajo alguna modalidad de contratación que vincule a los trabajadores directamente con la empresa adjudicataria del mismo, incluyendo, siempre que sea posible, una cláusula de movilidad geográfica en los respectivos contratos laborales. El Ayuntamiento de Valladolid no tendrá ninguna intervención en la selección de este personal.
- d. La movilidad por parte del adjudicatario del personal que destine a la ejecución del contrato requerirá la previa comunicación al Ayuntamiento, y no podrá hacerse con otro personal con mayor antigüedad, unas condiciones de trabajo que resulten más gravosas o una formación inferior que los contratados inicialmente para ejecutar este contrato.
- e. En ningún caso podrá el adjudicatario organizar el trabajo para realizar las prestaciones objeto del contrato que suscribe con este Ayuntamiento de manera que sea susceptible de constituir una unidad económica con identidad propia diferenciada del resto de la actividad de la empresa.
- f. Será responsabilidad del contratista organizar el servicio de manera que se garantice la prestación íntegra de las prestaciones contratadas y a la vez los derechos socio laborales de sus trabajadores, sin que el Ayuntamiento interfiera en las decisiones que adopte para cada trabajador más allá de asegurarse que en todo momento dispone de los efectivos comprometidos y de la correcta ejecución de todas las prestaciones contratadas.
- g. El contratista procurará la estabilidad en el empleo del personal que entre sus funciones tenga la ejecución de este contrato, garantizando siempre que en caso de sustitución de personal se hace con otro que reúna los requisitos de titulación y/o experiencia exigidos en el contrato, dándose cuenta de estos cambios al responsable municipal del contrato. El personal que preste este servicio deberá disponer de algún elemento distintivo que acredite su relación con la empresa contratista.
- h. El adjudicatario ejercerá de modo real, efectivo y continuo, la dirección del personal que destina a la ejecución del contrato, asumiendo todas las obligaciones y derechos inherentes a la condición de empleador: negociación colectiva; concesión de permisos, vacaciones y licencias; control de la asistencia al trabajo y productividad; pago de los salarios, cotizaciones a la Seguridad Social y retención del IRPF; cumplimiento de la normativa en formación y prevención de riesgos laborales, etc.



- i. El contratista designará un representante que será el único interlocutor entre la empresa y el Ayuntamiento, y velará por la correcta ejecución de las prestaciones objeto del contrato y porque los trabajadores destinados a su ejecución no realicen para este Ayuntamiento otras tareas diferentes a las contratadas. Este responsable de la ejecución del contrato será quien distribuya el trabajo entre los demás empleados de la misma y dé a estos las instrucciones oportunas, vigilando expresamente que éstos no acatan órdenes directas de ningún trabajador o representante municipal. Salvo en casos excepcionales debidamente motivados, el responsable municipal del contrato y el resto del personal del Ayuntamiento relacionado con el contrato en cuestión, únicamente mantendrá relación por razón de la ejecución del mismo con el responsable designado por la empresa, sin perjuicio de la debida relación de cordialidad y colaboración con el resto del personal del adjudicatario en el desarrollo de su trabajo.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar TRIMESTRALMENTE ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la siguiente información:

- Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la SS, de acuerdo con la Base 29 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal, así como de los realizados a los subcontratistas.
- Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

El responsable municipal del contrato, y en su defecto el Director del Servicio u Obra correspondiente elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación que se deberá de anexar al documento contable "O" de los meses de abril, julio, octubre y enero. En Ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato.

Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

S. PENALIZACIONES E INDEMNIZACIONES POR EJECUCIÓN DEFECTUOSA DEL CONTRATO

El régimen de penalidades e indemnizaciones y el procedimiento para su imposición vienen establecidos en el apartado 9.2.6 del presente **Pliego de cláusulas administrativas particulares**:

T.MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Y EN SU CASO, ALCANCE, LÍMITES, CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN.

El régimen de modificaciones contractuales viene establecido en el apartado 9.4 del presente Pliego de cláusulas administrativas particulares referidas a Modificaciones del Contrato

U. MEDIDAS EN CASO DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Cuando sea imprescindible continuar con la ejecución del servicio por razones objetivas de interés público, de seguridad, o exista riesgo de daño grave de lo ejecutado, el órgano de contratación podrá adoptar las medidas que estime necesarias para salvaguardar el interés



público o evitar los riesgos detectados. Estas medidas se tomarán previa comprobación y liquidación de los trabajos efectuados por el contratista, salvo que resulte imprescindible adoptar medidas urgentes para la seguridad de las personas o la continuidad del servicio, en cuyo caso se realizará dicha medición y liquidación con posterioridad a la adopción de las medidas urgentes necesarias. En este caso el Ayuntamiento podrá acordar la continuación del servicio por el al contratista siguiente en el orden de adjudicación del contrato si no hubiese transcurrido más de un año desde la adjudicación del contrato en cuestión, iniciar un nuevo procedimiento de contratación, o ejecutar los trabajos pendientes por los propios servicios municipales. Todo ello sin perjuicio de los derechos que asisten al contratista de mostrar su oposición a la resolución anticipada del contrato y/o a la valoración de la liquidación efectuada por el Ayuntamiento, y a los derechos indemnizatorios que, en su caso, le puedan corresponder.

V. DATOS Y REQUISITOS PARA OPERACIONES DE RECOGIDA EN EFECTIVO DE LOS INGRESOS POR TARIFAS, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

1. La realización de las operaciones de Recogida en efectivo de los ingresos por tarifas y liquidación del presente contrato se realizarán conforme al artículo 18 PPT.
2. Las facturas, habrán de ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Deberán especialmente recoger con claridad el alcance de los trabajos que incluye y el periodo de tiempo al que se corresponde.

En los contratos de tracto sucesivo, a la factura correspondiente a los meses de abril, julio, octubre y enero se acompañará el informe del responsable municipal del contrato o Director del servicio u obra a que se hace referencia en la cláusula R de este cuadro, acreditativo del cumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones sociales, informe que se anexará al documento contable "O". En ese informe deberá también analizarse el cumplimiento efectivo de las mejoras en su caso ofertadas, de acuerdo con el calendario de implantación ofertado por el adjudicatario.

Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda

El Ayuntamiento retendrá los pagos pendientes de realizar a los posibles efectos de exigencia de penalizaciones e indemnizaciones por incumplimiento en los términos que se establecen en el apartado S de este CCP, e iniciará el correspondiente expediente para imponer penalidades o resolver el contrato.

Las facturas se presentarán en formato electrónico de acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. A este efecto se facilitan los datos siguientes:



Oficina Contable		Órgano Gestor		Unidad Tramitadora	
Código	L01471868	Código	L01471868	Código	GE0003953
Literal	Ayuntamiento de Valladolid	Literal	Intervención Ayto.	Literal	MOVILIDAD

Dirección: Plaza Mayor, 1
Código Postal: 47001
Ciudad/provincia: Valladolid
País: España
Correo de consultas:
dc@ava.es

3. En aplicación de lo establecido en la disposición adicional 33ª del TRLCSP, introducida por el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, se han de tener en cuenta los datos siguientes a efectos de facturación:

- Órgano de contratación: ...JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.
- Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública en este Ayuntamiento: Departamento de contabilidad, ubicado en la Casa Consistorial sita en la Plaza mayor nº 1 de Valladolid
- Destinatario de la factura: AREA DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD
- Servicio administrativo: CENTRO DE MOVILIDAD URBANA (Centro gestor 40).
- Programa presupuestario: 08 1341
- Fecha de presentación de la factura: La factura deberá ser presentada en el REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID una vez ejecutadas las prestaciones que se liquidan, y en todo caso dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de realización efectiva de los suministros o trabajos que se facturan.
- Plazo para aceptar o rechazar la factura por parte del órgano gestor del gasto: TREINTA DÍAS NATURALES desde el día siguiente a la entrega efectiva).
- Plazo de pago: TREINTA DÍAS NATURALES a contar desde la aceptación de la factura, y como MÁXIMO (salvo incumplimiento del plazo de presentación de la factura por parte del contratista) en el plazo de SESENTA DÍAS NATURALES a contar desde la entrega efectiva de las mercancías o prestación del servicio.

4. Con carácter previo a la cancelación de la garantía definitiva se solicitará por la unidad administrativa responsable del contrato un informe a la asesoría jurídica sobre la existencia de reclamaciones de responsabilidad patrimonial derivadas de actuaciones de ejecución del contrato en cuestión.

X. SUBROGACIÓN.-

De acuerdo con lo previsto en el art. 44 del Estatuto de los Trabajadores, así como en los artículos 25 a 28 del vigente Convenio Colectivo general de ámbito estatal para el Sector de Regulación del Estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública, mediante control horario y cumplimiento de las ordenanzas de aparcamientos, es obligatoria la subrogación del



personal descrito en el Anexo II del Proyecto de explotación del servicio “Relación de personal objeto de subrogación, adscrito al Contrato de gestión del servicio público de estacionamiento de vehículos en la vía pública de la ciudad de Valladolid”, exclusivamente respecto al personal necesario para mantener la prestación del servicio objeto del presente contrato.

Y. PROTECCIÓN DE DATOS

1. Los licitadores deban tener acceso para formular sus ofertas, están obligados al secreto profesional respecto de los datos personales a los que puedan tener acceso para formular sus ofertas, obligaciones que subsistirán aun después de adjudicado el correspondiente contrato, siendo responsables de la custodia de los mismos en todo momento, y debiendo destruir dichos datos una vez firme la adjudicación del contrato. Todo ello en los términos regulados en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal o la que la sustituya o desarrolle.
2. El adjudicatario de este contrato tendrá, en relación con los datos de carácter personal a que tenga acceso para la ejecución de este contrato, la consideración de «encargado de su tratamiento» con el alcance que le atribuye la legislación de protección de datos de carácter personal. El contratista deberá prestar declaración responsable de que no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en dicho contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas, declaración que formulará en el modelo previsto como anexo II al Modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación por procedimiento abierto.
3. El contratista deberá adoptar en todo momento las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

4. En incumplimiento por parte de los contratistas de las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal tendrá el carácter de incumplimiento contractual muy grave, y además de la correspondiente penalización previsto en los pliegos, implicará una indemnización como mínimo equivalente a la sanción que pudiera recaer sobre el Ayuntamiento por vulneración de la legislación de protección de datos, indemnización que en su caso se reclamará igualmente de los contratistas que hayan participado en el procedimiento y no hayan resultado adjudicatarios, si fueran los responsables del incumplimiento de las obligaciones que al respecto impone la citada Ley.

Z. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 52 del TRLCSP, y en concreto las siguientes:



- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato que supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el art. 97 del RGLCAP
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.
- Informar los expedientes de devolución o cancelación de garantías.

z. 1. OTRAS OBSERVACIONES

Las referencias normativas efectuadas en los documentos contractuales al Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, se entenderán efectuadas a los preceptos correspondientes del Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de Octubre.

De conformidad con el Decreto de Alcaldía 4924 de 7 de mayo de 2014 la referencias a la denominación de las calles contenidas en los documentos contractuales del expediente y en concreto las contenidas en el proyecto de explotación habrán de tenerse referidas a todos los efectos a las que constan en el citado el Decreto y que se contienen a continuación.



El Alcalde de Valladolid

DECRETO NÚM. 4924

Alcalde: Excmo. Sr. D. Francisco Javier León de la Riva
Valladolid, 7 de mayo de 2014

Como consecuencia del Decreto núm. 4894, de fecha 6 de mayo de 2014, en el que se dicta la eliminación de ciertos nombres de vías públicas y de un puente de la ciudad, esta **ALCALDÍA resuelve** que, en lo sucesivo,

- la calle *Alfárez Provisional* pasará a denominarse *calle Padre Benito Menni*;
- la calle *Antonio Lorenzo Hurtado* pasará a denominarse *calle Arzobispo José Delicado*;
- la calle *Clarencio Sanz* pasará a denominarse *calle Bilbao*;
- la calle *García Morato* pasará a denominarse *Paseo del Hospital Militar*, recuperando así el nombre que tenía antiguamente;
- la calle *General Solchaga* pasará a denominarse *avenida El Norte de Castilla*;
- la calle *Héroes del Alcázar de Toledo* pasará a denominarse *calle Héroes de Alcántara*;
- la calle *Jesús Rivero Meneses* pasará a denominarse *calle Francesco Scrimieri*;
- la calle *Leopoldo de Castro* pasará a denominarse *calle Juana de Castilla*;
- la calle *José Antonio Primo de Rivera* pasará a denominarse *calle de los Molinos*, nombre con el que figura en el plano antiguo de 1738;
- la calle *Julio Ruiz De Alda* pasará a denominarse *calle Mariano José de Larra*;
- la calle *Rosario Pereda* pasará a denominarse *calle Concha Velasco*;
- la calle *Sargento Provisional* pasará a denominarse *calle de la Transición*;
- el *Puente García Morato* pasará a denominarse *Puente de Adolfo Suárez*;

Lo manda y firma el Excmo. Sr. Alcalde antes dicho, en el lugar y la fecha también expresados, y yo, el Vicesecretario General, doy fe.



Fco. Javier León de la Riva



José Manuel Martínez Fernández

Valladolid 28 de abril de 2016 , el Jefe de la Secretaría Ejecutiva del Área de Seguridad y Movilidad, Daniel Veganzones Pequeño.



PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE VALLADOLID, A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

1. OBJETO DEL CONTRATO.

1. El objeto del contrato es el designado en el apartado A del Cuadro de Características unido a este Pliego, con arreglo al pliego de prescripciones técnicas, o en su caso, el proyecto técnico o de explotación de las mismas.

2. Revisten carácter contractual, con subordinación al presente Pliego, el pliego de prescripciones técnicas particulares, proyecto de explotación del mismo, con la oferta y sus documentos.

3. El objeto del contrato se destina a satisfacer las necesidades administrativas que motivan la incoación del expediente.

2. PRESUPUESTO DE CONTRATA Y RÉGIMEN ECONÓMICO

2.1. El presupuesto de contrata de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas, y proyecto técnico de explotación aludido en la cláusula primera precedente, cuya cuantía, que no incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido, es la indicada en la letra B del Cuadro de Características unido a este Pliego.

En dicho apartado B del Cuadro de características se especifica el régimen económico que proceda.

Conforme a lo previsto en el artículo 183 del RGLCAP y 133 TRLCSP previamente a la aprobación del expediente por el órgano de contratación deberá incorporarse al expediente, en su caso el proyecto de explotación. Comprenderá un estudio económico-administrativo del servicio, de su régimen de utilización y de las particularidades técnicas que resulten precisas para su definición, conforme a lo previsto en el artículo. Si comprende la ejecución de obras también se elaborará y aprobará el anteproyecto correspondiente a las obras, con especificación de las especificaciones técnicas para su realización.

2.2. A todos los efectos previstos en este Pliego, y de conformidad con el art. 88 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (desde ahora TRLCSP) el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. En el cálculo del importe total estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos se tendrá en cuenta en el cálculo del valor estimado del contrato.

En el caso de que se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones previstas.



3. EXISTENCIA DE CRÉDITO.

En la letra C del Cuadro de Características unido a este pliego se expresa si existe crédito para atender las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento del contrato incluidas, en el caso de que procedan, las eventuales prórrogas del contrato.

4. GARANTÍAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA.

4.1. GARANTÍA PROVISIONAL.

1. En la letra D del Cuadro de Características unido a este Pliego figura si se exige la garantía provisional, su justificación suficiente y su importe

4.2 GARANTÍA DEFINITIVA.

La garantía definitiva se constituirá por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación excluido el IVA. Cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación.

En la letra J del cuadro de características se indica el importe de la garantía definitiva o en su caso, la complementaria.

5. REQUISITOS DEL EMPRESARIO RELACIONADOS CON LA APTITUD PARA CONTRATAR.

1. Podrán contratar con el Sector Público las personas naturales o jurídicas que cumplan las condiciones de aptitud establecidas por el TRLCSP, concretamente en los arts. 54 y siguientes

2. Los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica y los medios de justificación serán los señalados en la letra M del Cuadro de Características unido a este Pliego. Y se estará a lo dispuesto por el TRLCSP en sus arts. 62 y siguientes.

6. REGLAS RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

6.1. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

La adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento abierto.

6.2. PUBLICIDAD, INFORMACIÓN Y PLAZOS.

1. La licitación y la formalización serán objeto de la publicidad obligatoria que disponen el TRLCSP en sus arts. 142 y 154 y de la publicidad no preceptiva señalada en la letra G del Cuadro de Características.

2.- El plazo de presentación de las proposiciones estará sujeto a lo dispuesto por los arts. 143 y 159 del TRLCSP y será el señalado en el anuncio de licitación y en la letra F del cuadro de características.



3. Todos los plazos que se señalan por días en este Pliego, salvo que expresamente se diga otra cosa, se entienden referidos a días naturales.

4.1. La formalización de los contratos cuya cuantía sea igual o superior a las cantidades indicadas en el artículo 138.3 se publicarán en el perfil de contratante del órgano de contratación indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.

4.2. Cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 100.000 euros o, en el caso de contratos de gestión de servicios públicos, cuando el presupuesto de gastos de primer establecimiento sea igual o superior a dicho importe o su plazo de duración exceda de cinco años, deberá publicarse, además, en el "Boletín Oficial de la Provincia", un anuncio en el que se dé cuenta de dicha formalización, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de la misma.

4.3. En el caso de contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II y de cuantía igual o superior a la establecida en el art. 154.3 TRLCSP, el órgano de contratación comunicará la adjudicación a la Comisión Europea, indicando si estima procedente su publicación.

4.4 En los casos a que se refiere el artículo 153 del TRLCSP, el órgano de contratación podrá no publicar determinada información relativa a la adjudicación y formalización del contrato, justificándolo debidamente en el expediente.

6.3. PARTICIPACIÓN.

6.3.1. Presentación de proposiciones:

La presentación podrá hacerse:

- Directamente en las oficinas del Servicio o Unidad citado en la letra O del Cuadro de Características unido a este Pliego, en horario de 8,30 a 14,30 horas.
- Por correo certificado dirigido a dicho Servicio o Unidad cumpliéndose dos requisitos:
 - A) Deberá constar en el sobre recibido la estampilla de la oficina receptora de Correos o mensajería, haciendo constar la fecha, hora y minuto del depósito.
 - B) Deberá comunicarse, también dentro de plazo, al órgano de contratación, por fax, correo electrónico, telegrama, la remisión de la proposición, indicando el contrato a que se presenta y la identidad y dirección del licitante.

En los demás lugares sin la concurrencia de ambos requisitos (A y B) no será admitida la proposición si es recibida por el Ayuntamiento con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida de ningún modo.

En ambos casos(presentación directa o por correo) el plazo finalizará a las 14,30 horas del día señalado en el anuncio o anuncios de la licitación como último para la



presentación de proposiciones, o el inmediato día hábil si aquél coincidiera con un día inhábil o sábado o fuera el 24 ó 31 de diciembre.

6.3.2. Contenido y forma de las proposiciones.

Las proposiciones constarán de tres sobres cerrados, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora. Deberán ajustarse a los requisitos que se señalan a continuación:

- Sobre número 1: Deberá tener el siguiente título: "**SOBRE Nº 1: DOCUMENTACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE [...DESIGNACIÓN]**".

Para concurrir a la licitación de este contrato bastará con que los interesados aporten una DECLARACIÓN RESPONSABLE del representante de la empresa o de la persona física licitante en el que declara que él mismo o la empresa a la que representa reúne los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración, incluyendo una referencia expresa a hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Se adjunta como Anexo numero 1 a este cuadro un modelo de declaración responsable.

Los documentos acreditativos de la personalidad, capacidad y solvencia exigidos en este apartado 6.3.2 del pliego tipo de cláusulas administrativas particulares para la contratación por procedimiento abierto del Ayuntamiento de Valladolid sólo serán exigidos al contratista propuesto como adjudicatario de acuerdo con la redacción dada al artículo 146.4 del TRLCSP por la Ley 14/2013. Por lo tanto en el sobre "número 1" sólo es preciso incluir la declaración responsable a la que se refiere el apartado anterior de esta cláusula, y se abrirá por la Mesa conjuntamente con el sobre "número 2".

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 6.5.3. Solo el contratista propuesto como adjudicatario deberá aportar la siguiente documentación (art. 146 del TRLCSP):

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación, junto con el Documento Nacional de Identidad del representante. Se necesita en aquellos documentos que acrediten la representación, el **bastanteo** de los Letrados de la Asesoría Jurídica General, y, cuando el ente contratante sea un Organismo Autónomo, le corresponderá a su Secretario Delegado, pudiéndose admitir el bastanteo efectuado por funcionario de otra Administración.

b) Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

c) Cuando las circunstancias de los apartados a) y b) inmediatos precedentes se acrediten por certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas prevista en el apartado 2 del Art. 83 del TRLCSP o mediante certificado comunitario conforme al Art. 84, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han sufrido variación.

d) Una declaración responsable de no estar incurso en la prohibición de contratar y que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluidas las del Ayuntamiento de Valladolid, y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

e) El resguardo acreditativo de la garantía provisional, en su caso.



f) Para las empresas extranjeras la declaración de someterse a la jurisdicción española, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero en los términos del Art. 146.1.e) del TRLCSP.

g) Una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia, excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso, que habrá de aportarse en original.

h) Los licitadores que empleen a un número de 50 o más trabajadores vendrán obligadas a que de entre ellos, al menos, el 2 % sean trabajadores con discapacidad. A tal efecto deberán presentar un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma, o en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto aplicadas

- **Sobre número 2:** Deberá tener el siguiente título: "**SOBRE Nº 2: PROPUESTA DE CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR PARA LA CONTRATACIÓN DE [... DESIGNACIÓN]**".

Se incluirán aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor y que se especifican como tales en la letra H.2 del cuadro de características y los documentos que en dicho apartado hacen referencia con las características que se indican.

- **Sobre número 3:** Deberá tener el siguiente título: "**SOBRE Nº 3: OFERTA ECONÓMICA Y CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FORMULA PARA LA CONTRATACIÓN DE [... DESIGNACIÓN]**".

Contendrá la oferta económica en la que se expresará el precio de ejecución del contrato debiendo figurar como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido conforme al H.1

La oferta económica se formulará, con arreglo al modelo que se inserta al final del presente Pliego, e irá firmada por el licitador o su representante.

En este mismo sobre se incluirán los documentos referidos en la letra H.1 del cuadro de características referido al estudio económico-financiero de la prestación del servicio del modelo de estudio económico y con el contenido del apartado b artículo 20.1 del PPT que tiene el título Documentación técnico-económica a presentar. Este estudio económico del adjudicatario tendrá carácter contractual y no el proyecto del Ayuntamiento que tiene carácter meramente indicativo.

6.3.3. Reglas Generales.

1.- Deberán presentarse conjunta y simultáneamente los tres sobres, firmados por el licitador o persona que lo represente.

2.- La documentación y la oferta se presentarán en idioma castellano.



3.- El contenido de cada sobre, deberá estar relacionado numéricamente en hoja independiente.

4.- La presentación de la proposición supone por parte del empresario la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y los documentos de carácter contractual citados en el apartado 2 de la cláusula primera de este pliego.(Art. 145 del TRLCSP).

5.- Recibida la proposición no podrá ser retirada por el licitador.

6.-En los sobres, según proceda, se incluirá también la documentación que se determine en la letra S del cuadro de características.

6.4. MESA DE CONTRATACIÓN.

6.4.1 Mesa de Contratación

Para la adjudicación del contrato el órgano de contratación estará asistido por una Mesa integrada del siguiente modo:

a) Un Presidente, que será un miembro de la Corporación o funcionario designado por la Junta de Gobierno.

b) Un Letrado de la Asesoría Jurídica General o, en su caso, el Secretario Delegado del Organismo Autónomo.

c) El Interventor del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue o que le sustituya reglamentariamente.

d) El Director del Área o funcionario en quien delegue. Cuando el ente contratante sea un Organismo Autónomo, el Gerente o un técnico del organismo que designe.

e) El Jefe de la Secretaría Ejecutiva o funcionario en quien delegue.

a) El Jefe de la Unidad que haya tramitado el expediente de contratación o quien le sustituya reglamentariamente y, en su defecto, el Jefe del Servicio correspondiente a dicha Sección, como Secretario de la Mesa.

Para la válida constitución de la mesa, deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros, y, en todo caso, el Presidente, el Secretario y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del Ayuntamiento.

6.5. ADJUDICACIÓN.

6.5.1. Criterios de adjudicación.

1. El contrato se adjudicará teniendo en cuenta los criterios, su forma de valoración y la ponderación entre ellos que se establece en la letra H del Cuadro de Características unido a este Pliego.

Para la valoración de los mismos se estará a lo dispuesto por los arts. 150 y siguientes del TRLCSP.



2. Se considerará desproporcionada o temeraria la baja de toda proposición cuyo porcentaje exceda los señalados en el art. 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo se estará a lo dispuesto por el art. 86 del mismo Reglamento.

3. La preferencia en la adjudicación de contratos, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas se ajustará a los términos recogidos en la letra T del Cuadro de Características.

6.5.2. Reglas de procedimiento

1. Inmediatamente de haber terminado el plazo de presentación de proposiciones, el Jefe del Servicio o Sección encargado de la recepción, expedirá relación certificada de las proposiciones recibidas o, en su caso, de la ausencia de licitadores y la entregará, juntamente con aquéllas, a quien haya de actuar como Secretario de la Mesa de Contratación.

2. Dentro de los tres días hábiles siguientes al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, o del inmediato siguiente si el último día hábil fuera sábado o 24 ó 31 de diciembre, se constituirá la Mesa de Contratación y calificará los documentos presentados en tiempo y forma, a cuyo efecto el Presidente ordenará la apertura de los sobres, con exclusión del relativo a la proposición, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

3. La Mesa se pronunciará sobre el resultado de la calificación, expresando las proposiciones rechazadas y causas de inadmisión y las proposiciones admitidas. Si observare defectos materiales en la documentación presentada concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador lo subsane.

4. La Mesa a continuación se pronunciará, en su caso, sobre la admisión o no de las proposiciones correspondientes a la documentación cuya calificación hubiera dado lugar a la observación de defectos subsanables, y seguidamente, en acto público, que tendrá lugar en una dependencia municipal, a la apertura del SOBRE NUM. 2 que contengan las proposiciones admitidas.

En este acto sólo se abrirá el sobre número 1y 2, entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo; asimismo, se dejará constancia documental de todo lo actuado. La valoración deberá realizarse en el plazo de veinte días.

5. Una vez valorados los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor la mesa de contratación procederá en acto público en el lugar y días señalado mediante anuncio publicado en el perfil del contratante, se procederá en primer lugar a dar lectura a la valoración de los aspectos técnicos de las proposiciones a las que se refiere el sobre número 2. Y se procederá a continuación a la apertura del SOBRE NÚMERO 3. El acto de apertura de los sobres conteniendo las proposiciones se desarrollará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 83 del RGLCAP.

6. Posteriormente la Mesa, previos los informes técnicos que considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato, propondrá al órgano de contratación la adjudicación del contrato al licitador que en su conjunto haga la proposición más ventajosa.

6.5.3. Plazo de presentación de documentación.

La unidad que tramita el expediente de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días



hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación:

Deberá presentar todos los documentos acreditativos de la personalidad, capacidad y solvencia y el resto de los establecidos en el apartado 6.3.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación del presente contrato de conformidad con el 146.4 TRLCSP y además:

a) Justificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, o autorización al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.

b) Justificación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, o autorización al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.

c) Cualquiera otro documento acreditativo de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al art. 64.2 del TRLCSP.

d) La constitución de la garantía definitiva.

e) Documento de estar dado de alta en el impuesto de Actividades Económicas cuando se ejerzan actividades sujetas a dicho impuesto, se acreditará mediante la presentación del alta y del último recibo del impuesto de Actividades Económicas acompañando con una declaración responsable de no haberse dado de baja en el citado impuesto. Los licitadores que no estén obligados al pago del impuesto acreditarán esta circunstancia mediante declaración responsable.

f) Deberá presentar la declaración jurada referida a la prevención de riesgos laborales según el modelo del anexo II.

Los propuestos como adjudicatarios que sean contratistas del Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos, por tener contrato en vigor, no tendrán que presentar la documentación que ya estuviera en poder de esta Administración, siempre y cuando estuvieren vigentes.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

6.5.4. Adjudicación y notificación

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. (Art. 151.3 TRLCSP).

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

En particular expresará los siguientes extremos:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.



b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 TRLCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156 TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico en cualquiera de las direcciones que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

6.5.5 Plazos máximos de adjudicación

Cuando para la adjudicación del contrato deba tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares. (161 TRLCSP).

7. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

1. El contrato se formalizará en documento administrativo.

2. El contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1 del TRLCSP, por tanto la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

La Unidad responsable de la formalización requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En tal requerimiento la Unidad responsable de la formalización le advertirá de la obligación de concurrir a la firma del documento de formalización del contrato en la fecha que se le dirá oportunamente siendo requisito previo necesario la prestación por el empresario de la siguiente documentación:



- Documento acreditativo de haber abonado los gastos de publicidad de la licitación y de la formalización del contrato.

3. Será autorizado por el Vicesecretario General del Ayuntamiento como fedatario público, y lo deberán suscribir el Alcalde o Delegado del Alcalde, por parte de la Administración, y el adjudicatario o su representante. Una copia certificada del presente Pliego de cláusulas administrativas particulares con su Cuadro de Características aprobado, se unirá como anexo del contrato, y deberá ser firmado por el adjudicatario. En los supuestos que impliquen el acceso del contratista a datos de carácter personal, se firmará por el adjudicatario el anexo II de Contrato de acceso a datos por cuenta de terceros.

4. Con motivo de la formalización el adjudicatario firmará su conformidad con los documentos que reúnen carácter contractual según lo dispuesto en la cláusula primera de este Pliego.

5. El contrato podrá elevarse a escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

6. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el art. 113 del TRLCSP para la contratación de emergencia.

8. CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Conforme a lo dispuesto por el art. 52 del TRLCSP, el órgano de contratación podrá designar a un responsable del contrato con las atribuciones recogidas por esta disposición.

En la letra Q del Cuadro de Características se indican, de conformidad con lo dispuesto en el art. 118 del TRLCSP, las condiciones especiales de ejecución del contrato.

El contratista deberá entregar o ejecutar el objeto de contratación dentro del plazo de ejecución del contrato, y en su caso dentro de los plazos parciales establecidos en la letra E del cuadro de características, efectuándose por el representante del órgano de contratación, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que la Administración estimase incumplidas algunas de las obligaciones del contrato, dará por escrito al contratista instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello se fije y las observaciones que estime oportunas.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones formuladas, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el representante del órgano de contratación, éste las elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

En todo caso la ejecución del contrato se realizara a riesgo y ventura del contratista según lo dispuesto en el artículo 215 y 277 a) TRLCSP.



La Administración conservará los poderes de Policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.

2. El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro del plazo señalado en el mismo y en su caso, a la ejecución de las obras conforme al proyecto aprobado por el órgano de contratación.

9 RELACION ENTRE AYUNTAMIENTO Y EL CONTRATISTA

9.1- EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO

9.1.1.- PUESTA EN MARCHA DEL SERVICIO

Una vez formalizado el contrato, el adjudicatario deberá comenzar a prestar el servicio en el plazo máximo por el ofertado en su propuesta, si este es inferior al estimado a tal efecto en los pliegos

9.1.2.- NORMAS GENERALES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y CLÁUSULA DE PROGRESO

A. DISPOSICIONES GENERALES

La prestación del servicio de regulación del estacionamiento de vehículos en la vía pública de la ciudad de Valladolid se realizará por el concesionario de acuerdo con las estipulaciones establecidas al respecto en el pliego de prescripciones técnicas particulares (PPTP), y demás documentos contractuales, con respeto en todo caso a las normas sobre tráfico y circulación en cada momento vigentes, así como con las propias del mismo.

Todas las instalaciones y demás elementos del servicio deberán ser utilizados por el concesionario exclusivamente para las finalidades para las que han sido concebidas, sin que pueda realizar en ellas actividad alguna de otro tipo. Cualquier nueva actividad que se pretenda desarrollar en las instalaciones objeto de este contrato deberán ser compatibles con la naturaleza de las mismas y contar con la expresa autorización municipal.

B. CLÁUSULA DE PROGRESO

El licitador se comprometerá a prestar el servicio de acuerdo con las previsiones establecida en este Pliego de Prescripciones Técnicas y en su propia oferta, conforme a lo que, en cada momento, el progreso técnico y normativo impongan. Deberá por ello adoptar a su costa cuantas medidas sean necesarias para asegurar que, tanto el servicios prestado como el mantenimiento de los bienes concesionados, se realiza con la mayor calidad y eficiencia posibles, de conformidad con lo que en cada momento venga exigido en la normativa que en cada caso se dicte, aplicando los avances técnicos y medioambientales que contribuyan, de manera efectiva, a mejorar la funcionalidad, rendimiento, accesibilidad y sostenibilidad de los mismos.

En todo caso, cuando la aplicación de esta cláusula de progreso pueda suponer una modificación real de las condiciones de ejecución del contrato, deberá someterse su aplicación al régimen que para las modificaciones contractuales se establecen en la cláusula 9.4 de este pliego, en aplicación de lo regulado en los artículos 105 a 108, 219 y 282 del TRLCSP.

C.- PLAZO MÁXIMO DE DURACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO



El plazo máximo de duración de la concesión se ha establecido en la cláusula E de este pliego en 10 años, con la posibilidad de las prórrogas previstas. Por lo tanto, el plazo de prestación material del servicio de será el que reste hasta llegar al máximo de 10 años o en su caso de las prórrogas previstas.

Con independencia de este plazo y dado el carácter público del servicio que impone su prestación continuada, si a la terminación del plazo de ejecución del contrato el Ayuntamiento no hubiera concluido el proceso para otorgar de nuevo la gestión indirecta del servicio o para asumir su gestión directa, el adjudicatario vendrá obligado a continuar con la prestación de todos los servicios contratados con los medios existentes hasta que el Ayuntamiento concluya dicho proceso, con el límite máximo de seis meses.

D.- INSPECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO

El Ayuntamiento vigilará la adecuada prestación del servicio verificando el cumplimiento de las obligaciones por el concesionario bajo la dirección del RESPONSABLE MUNICIPAL DEL SERVICIO, que realizará las funciones previstas en el artículo 52 del TRLCSP. En principio, el responsable municipal del contrato será el Jefe del Centro de Movilidad Urbana redactor del proyecto.

9.1.3. PERSONAL DEL SERVICIO

A. PLANTILLA DE PERSONAL DEL SERVICIO Y MEDIOS AUXILIARES

En relación con el personal que ejecuta el contrato, el adjudicatario deberá adoptar las siguientes medidas, cuyo cumplimiento se considera igualmente «condición especial de ejecución del contrato»:

a. El contratista realizará todos los trabajos incluidos en este contrato con el personal previsto en el PPT y/o en su oferta, y garantizará que en todo momento el servicio se presta con el personal preciso, con independencia de los derechos sociales de los trabajadores (permisos, vacaciones, licencias) o de las bajas que se produzcan.

b. El personal que el adjudicatario destine a la ejecución de este contrato deberá tener la formación y experiencia exigido en su caso en el PPT particulares del contrato y/o ofertado por el adjudicatario, en todo caso adecuado a las tareas que va a desarrollar en ejecución de este contrato. Este personal no se identificará en la oferta ni en el contrato con datos personales, sino por referencia al puesto de trabajo y/o funciones.

c. Todo el personal que el adjudicatario dedique a la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato deberá estar integrado en la plantilla del adjudicatario y no tendrá vinculación laboral con el Ayuntamiento de Valladolid. Se destinará a la ejecución de este contrato preferentemente personal ya integrado en la plantilla de la empresa. Cuando puntualmente el adjudicatario precise contratar nuevo personal para la ejecución de este contrato, deberá hacerlo bajo alguna modalidad de contratación que vincule a los trabajadores directamente con la empresa adjudicataria del mismo, incluyendo, siempre que sea posible, una cláusula de movilidad geográfica en los respectivos contratos laborales. El Ayuntamiento de Valladolid no tendrá ninguna intervención en la selección de este personal.

Estando previsto en este contrato la subrogación del adjudicatario en el personal que actualmente realiza la ejecución material de este servicio, deberá realizar las gestiones



oportunas para subrogarse en los contratos laborales vigentes y respetar las condiciones socio laborales del mismo.

d. La movilidad por parte del adjudicatario del personal que destine a la ejecución del contrato requerirá la previa comunicación al Ayuntamiento, y no podrá hacerse con otro personal con mayor antigüedad, unas condiciones de trabajo que resulten más gravosas o una formación inferior que los contratados inicialmente para ejecutar este contrato.

e. En ningún caso podrá el adjudicatario organizar el trabajo para realizar las prestaciones objeto del contrato que suscribe con este Ayuntamiento de manera que sea susceptible de constituir una unidad económica con identidad propia diferenciada del resto de la actividad de la empresa.

f. Será responsabilidad del contratista organizar el servicio de manera que se garantice la prestación íntegra de las prestaciones contratadas y a la vez los derechos socio laborales de sus trabajadores, sin que el Ayuntamiento interfiera en las decisiones que adopte para cada trabajador más allá de asegurarse que en todo momento dispone de los efectivos comprometidos y de la correcta ejecución de todas las prestaciones contratadas.

g. El contratista procurará la estabilidad en el empleo del personal que entre sus funciones tenga la ejecución de este contrato, garantizando siempre que en caso de sustitución de personal se hace con otro que reúna los requisitos de titulación y/o experiencia exigidos en el contrato, dándose cuenta de estos cambios al responsable municipal del contrato. El personal que preste este servicio deberá disponer de algún elemento distintivo que acredite su relación con la empresa contratista.

h. El adjudicatario ejercerá de modo real, efectivo y continuo, la dirección del personal que destina a la ejecución del contrato, asumiendo todas las obligaciones y derechos inherentes a la condición de empleador: negociación colectiva; concesión de permisos, vacaciones y licencias; control de la asistencia al trabajo y productividad; pago de los salarios, cotizaciones a la Seguridad Social y retención del IRPF; cumplimiento de la normativa en formación y prevención de riesgos laborales, etc.

i. El contratista designará un representante que será el único interlocutor entre la empresa y el Ayuntamiento, y velará por la correcta ejecución de las prestaciones objeto del contrato y porque los trabajadores destinados a su ejecución no realicen para este Ayuntamiento otras tareas diferentes a las contratadas. Este responsable de la ejecución del contrato será quien distribuya el trabajo entre los demás empleados de la misma y dé a estos las instrucciones oportunas, vigilando expresamente que éstos no acatan órdenes directas de ningún trabajador o representante municipal. Salvo en casos excepcionales debidamente motivados, el responsable municipal del contrato y el resto del personal del Ayuntamiento relacionado con el contrato en cuestión, únicamente mantendrá relación por razón de la ejecución del mismo con el responsable designado por la empresa, sin perjuicio de la debida relación de cordialidad y colaboración con el resto del personal del adjudicatario en el desarrollo de su trabajo.

Ningún personal que el empresario destine a la ejecución del contrato tendrá vinculación laboral o de otro tipo con el Ayuntamiento, ni durante la vigencia del contrato ni al término del mismo, siendo de su cuenta todas las indemnizaciones y responsabilidades a que pudieran tener derecho los trabajadores por resolución de sus respectivos contratos.

B. CONTRATACIÓN DE NUEVO PERSONAL Y DESVINCULACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO



1. El nuevo personal que el adjudicatario destine a la ejecución de este contrato deberá tener la formación y experiencia exigido en su caso en el PPT particulares del contrato y/o ofertado por el adjudicatario, en todo caso adecuado a las tareas que va a desarrollar en ejecución de este contrato. Este personal no se identificará en la oferta ni en el contrato con datos personales, sino por referencia al puesto de trabajo y/o funciones.
2. La movilidad por parte del funcionario del personal que destine a la ejecución del contrato requerirá la previa comunicación al Ayuntamiento, y no podrá hacerse con otro personal con mayor antigüedad, unas condiciones de trabajo que resulten más gravosas o una formación inferior que los contratados inicialmente para ejecutar este contrato.

C. DIRECTOR DE EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO

1. En la fase de explotación del servicio, y con anterioridad al inicio del mismo, el concesionario designará, expresamente ante la Administración un Director del Servicio, con la titulación y experiencia adecuada para ello. Este director será el único interlocutor entre la empresa y el Ayuntamiento, y velará por la correcta ejecución de las prestaciones objeto del contrato y porque los trabajadores destinados a su ejecución no realicen para este Ayuntamiento otras tareas diferentes a las contratadas.
2. La persona designada será el representante técnico del concesionario y deberá organizar los medios humanos y materiales para llevar a cabo la explotación del servicio y la conservación y mantenimiento de las obras, instalaciones y material móvil según lo indicado en este Pliego, en el PPTP y en el Reglamento del Servicio. Igualmente, estará obligado a seguir las indicaciones derivadas de la inspección del servicio realizada por el Ayuntamiento. El texto del Reglamento del Servicio ha sido aprobado por el Pleno municipal inicialmente en sesión de fecha 10 de mayo de 1993(B.O.P 4 de junio 1993) modificada en sesión de julio de 1998(B.O.P 28 de julio de 1998) y el 28 de julio de 2004(B.O.P. 29 10 DE 2004) y se encuentra publicado en la web del Ayuntamiento de Valladolid. <http://www.valladolid.es/es/ayuntamiento/normativa/aparcamientos-limitados-ordenanza-reguladora-ora>
3. Este responsable de la ejecución del contrato será quien distribuya el trabajo entre los demás empleados de la misma y dé a estos las instrucciones oportunas, vigilando expresamente que éstos no acatan órdenes directas de ningún trabajador o representante municipal. Salvo en casos excepcionales debidamente motivados, el responsable municipal del contrato y el resto del personal del Ayuntamiento relacionado con el contrato en cuestión, únicamente mantendrá relación por razón de la ejecución del mismo con el responsable designado por la empresa, sin perjuicio de la debida relación de cordialidad y colaboración con el resto del personal del adjudicatario en el desarrollo de su trabajo.

D. FORMACIÓN CONTINUA DEL PERSONAL

El adjudicatario deberá implantar las actividades formativas del personal, necesarias para mejorar de forma gradual y constante la eficacia en la prestación del servicio, la profesionalidad de los trabajadores a su cargo y la seguridad de los mismos. A tal efecto deberá asegurarse que todos los trabajadores del servicio realizan cursos de formación específicos que al menos sumen 30 horas cada dos años en materias relacionadas con la mejora en sus tareas y en la rentabilización de los recursos asignados, de relaciones con los usuarios, la seguridad y salud laboral y en general las que contribuyan a una mejor calidad de los servicios prestados. Todos los gastos derivados de estas actividades formativas serán por cuenta del contratista. Dichas obligaciones, se realizan sin perjuicio de las establecidas en el proyecto de explotación del servicio.



E. NEGOCIACIÓN COLECTIVA.

El Ayuntamiento reconoce el derecho a la negociación colectiva de los trabajadores del servicio municipal objeto de este contrato, en los términos establecidos en la legislación laboral correspondiente, pero en ningún caso participará directamente en dicha negociación ni tomará parte alguna en la ejecución de los acuerdos que ambas partes alcancen, acuerdos que no podrán afectar de ningún modo y en ningún momento a las obligaciones del concesionario en relación con la ejecución de este contrato.

En ningún caso podrá repercutir el adjudicatario al Ayuntamiento ni a los usuarios ningún incremento de costes derivado de la negociación colectiva, ya sean incrementos retributivos u otras ventajas sociolaborales con repercusión económica. Los acuerdos entre empresario y trabajadores no podrán en ningún caso ser alegados frente al Ayuntamiento a efectos de acreditar una ruptura del equilibrio económico de contrato y exigir su mantenimiento, considerándose a estos efectos que los desequilibrios económicos derivados de la negociación colectiva se deben exclusivamente a la buena o mala diligencia gestora del negocio por parte del empresario.

En los supuestos de incrementos de la plantilla de personal del servicio consecuencia de modificaciones contractuales, tampoco podrán repercutirse al Ayuntamiento otros incrementos de costes de personal que los que se deriven de la aplicación del sistema de revisión de precios al coste del puesto de trabajo en cuestión en el momento de la adjudicación del contrato.

En ningún caso podrá la empresa suscribir convenios colectivos para este centro de trabajo por una duración que directa o indirectamente exceda del plazo de vigencia del contrato que regula este pliego, del contrato y servicios que regula.

Si en el momento de extinguirse el contrato por cualquier causa, los costes de personal que esté soportando el empresario por cualquier concepto son superiores a los que se deriven de los que procederían de aplicar estrictamente el sistema de revisión de precios establecido en este contrato, el concesionario deberá compensar al Ayuntamiento con una indemnización equivalente a la diferencia entre los costes de personal que efectivamente viene soportando y la que correspondería de haberse incrementado exclusivamente como aquí se prevé, multiplicada por el número de años de vigencia de la concesión.

F. HUELGA Y SERVICIOS MÍNIMOS

Cuando algún conflicto colectivo entre el personal de la empresa y los trabajadores del servicio desemboque en una huelga o cierre patronal, el Ayuntamiento, mediante Decreto de la Alcaldía, fijará los servicios mínimos, asegurándose en todo caso que el ejercicio de este derecho por los trabajadores no suponga ningún riesgo para la seguridad de los usuarios del servicio. En tanto se fijan los servicios mínimos, la empresa adjudicataria garantizará, al menos, los que afecten a la seguridad de las instalaciones y las labores imprescindibles de mantenimiento de éstas para evitar su deterioro, siendo responsabilidad del contratista cualquier daño que sufran estas instalaciones como consecuencia de la falta de atención mínima durante el conflicto.

G. PENALIZACIONES E INDEMNIZACIONES



Las obligaciones establecidas en esta cláusula referido al PERSONAL DEL SERVICIO tienen el carácter de «esenciales» a los efectos de ser causa de resolución del contrato. No obstante, cuando se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés de servicio en cuestión, se podrá eludir la resolución por la imposición de las penalidades coercitivas e indemnizaciones previstas en la cláusula 9.2.6 de este pliego.

9.1.4.- MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO Y SEGUROS.

A. NORMAS GENERALES

El adjudicatario del contrato deberá adoptar en todo momento las medidas de seguridad precisas para garantizar que la utilización del servicio y sus instalaciones no se produzcan daños o perjuicios a personas o bienes, ni a los usuarios, ni al personal del servicio, ni a terceras personas o a las instalaciones y material de las mismas. Se dará cuenta al responsable municipal del servicio, de forma periódica, de las precauciones y medidas de seguridad que se estén adoptando a este respecto.

Cualquier incumplimiento del empresario en materia de seguridad y salud será considerado como incumplimiento grave.

B.SEGUROS

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a los usuarios, terceros y a personas o bienes la Administración como consecuencia de las actuaciones que requiera la ejecución del contrato por sí o por su personal o por sus proveedores o subcontratistas, debiendo suscribir los programas de seguro que cubran todos los riesgos inherentes al objeto del contrato que se adjudica. El AYUNTAMIENTO aparecerá como asegurado adicional de la póliza sin perder su condición de tercero.

La empresa adjudicataria deberá contratar y mantener durante la vida de la concesión contrato, y hasta la extinción de la responsabilidad de conformidad con la normativa vigente los contratos de seguros acordes con el marco general que a continuación se expone, y ello sin perjuicio de su adecuación a la práctica del mercado asegurador en el momento de adjudicación del contrato. En todo caso deberá repercutirse directamente en el concesionario de cualquier responsabilidad derivada de la prestación de los servicios contratados si el montante de las indemnizaciones fuese superior a la cobertura de la póliza o ésta no cubriese, por cualquier circunstancia, la responsabilidad reclamada.

Deberá el contratista adjudicatario suscribir un **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL** cuyo objeto sea la responsabilidad Civil de Explotación mediante la cual quedarán cubiertos los daños a consecuencia de la actividad de la empresa en la explotación del servicio ORA del municipio de Valladolid, siendo el periodo con carácter anual renovable desde la fecha del inicio de la explotación hasta el final de la concesión que incluya como mínimo coberturas y Suma Asegurada : límite de indemnización de 10.000.000 euros por siniestro y año de seguro, entendiéndose contratadas las siguientes coberturas:

- Responsabilidad Civil de Explotación. Incluida
- Responsabilidad Civil subsidiaria de subcontratistas Incluida
- Responsabilidad Civil Patronal. Incluida
- Sublímite por víctima en R. Civil Patronal. 300.000 euros
- Fianzas y Defensas Civiles y Criminales. Incluida



Deberá suscribir también un **SEGURO DE DAÑOS PROPIOS** cuyo objeto sea daños materiales causados a los parquímetros y cualquier otro bien o elementos que forme parte o se emplee en la explotación del servicio siendo el periodo con carácter anual renovable desde la fecha del inicio de la explotación hasta el final de la concesión, incluyendo los daños a aparatos y equipos electrónicos incluidos los de tratamiento de datos(PC,s y demás equipamiento informático) y los riesgos extraordinarios amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros, en los términos previstos en su Reglamento y legislación vigente.

Las pólizas deberán estar suscritas antes de hacerse cargo de la explotación del servicio y presentada para conocimiento del Ayuntamiento quedando una copia de la misma en el expediente. A su vencimiento anual se remitirá copia del recibo acreditativo del pago de la prima correspondiente. En todo caso la empresa adjudicataria deberá justificar documentalmente la contratación y la vigencia de los programas de seguros, los cuales deberán ser formalizados con la amplitud suficiente tanto en la cobertura de riesgos como en los capitales asegurados, así como por el tiempo del cumplimiento del contrato adjudicado.

Con independencia de que la responsabilidad de la empresa adjudicataria nunca quedará limitada a los capitales asegurados en las pólizas suscritas, el límite de indemnización de la póliza de responsabilidad por anualidad no será inferior a los límites referenciados por siniestro.

9.2 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Como titular del servicio, en todo caso la Administración conservará los poderes de Policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate, lo cual justifica el poder general de ordenación sobre el servicio y por consiguiente de las facultades de dirección, impulso y control Servicio en todo momento.

El concesionario, durante el plazo de vigencia de la concesión, salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero desarrollará la actividad objeto del presente contrato con las facultades necesarias para la gestión del servicio, con derecho a la protección administrativa para prestar el servicio y ejercer los poderes de policía delegados por el Ayuntamiento

En todo caso, la gestión del servicio público mediante la modalidad de concesión nos encontramos ante un contrato y la relación entre la Administración y el concesionario no nos encontramos ante relaciones de supremacía general sino ante relaciones de sujeción especial rigiéndose en todo caso por lo establecido en el presente contrato y los incumplimientos cualquiera que sea su naturaleza y los efectos que pueden surtir son y deben calificarse de incumplimientos contractuales.

9.2 .1.OBLIGACIONES y GASTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA

A-Serán a cargo del contratista en general todos los gastos y tributos necesarios para la correcta prestación del servicio de objeto del presente contrato con totales garantías de calidad y seguridad en los términos establecidos en este pliego, en el resto de documentos contractuales y en la legislación directa o indirectamente aplicable. A título meramente indicativo, entre estos costes se incluyen los siguientes:



- a. Gastos de publicidad preceptiva de la licitación, de la publicidad no preceptiva señalada en la letra G del cuadro de características y de adjudicación del contrato, lo de aquella que se realice en virtud de lo ordenado en este pliego o en el Pliego técnico, así como lo relativo a la formalización del contrato así como los precios públicos, tasas e impuestos a que dé lugar la celebración del contrato y su ejecución con excepción de los correspondiente a permisos, autorizaciones o licencias que por razón de la ejecución del contrato deba otorgar el Ayuntamiento. Salvo pacto en contrario los gastos de entrega y transporte de los bienes objeto del contrato al lugar convenido serán de cuenta del contratista.
- b. Gastos necesarios para presentar la oferta. En el caso de renuncia a la celebración del contrato, los gastos máximos que podrá el licitador reclamar se fijan en el 0,25% del presupuesto mensual sujeto, en todo caso a la previa justificación. En ningún caso, se incluirán los gastos de desplazamiento, transporte y dietas para la presentación de ofertas
- c. Gastos de constitución y mantenimiento de las garantías que se exijan.
- d. Gastos de formalización del contrato en documento público si se solicita por el adjudicatario, que serán abonados directamente por éste al fedatario público autorizante.
- e. Los gastos de Coordinación de seguridad y salud si fuera necesario.
- f. Los gastos derivados del seguimiento y coordinación general de la ejecución del contrato, de las medidas de seguridad y calidad de las actividades y el control de las mismas. El órgano de contratación podrá repercutir dichos gastos en el concesionario si dichas actividades durante la ejecución del contrato son inadecuadas, insuficientes y en todo caso cuando no sirven para el ejercicio de las facultades de control, por parte de la Administración.
- g. Gastos de agua, luz, teléfono u otros suministros y sus correspondientes autorizaciones.
- h. Conservación, reposición y arreglo de los accesos necesarios para la ejecución del contrato, y, en su caso, ejecución de los mismos.
- i. Cuantos trabajos e informes sean necesarios para el cumplimiento de los fines de contrato, así como su comprobación.
- j. Coste de las Pólizas de seguros exigido en este pliego y cualquier otro que sea necesario o se estime conveniente para garantizar los riesgos derivados de la ejecución del contrato y de su conservación, así como pago de las cantidades de las franquicias establecidas en cada póliza para cada siniestro.
- k. Gastos de gestión y alta de los servicios e instalaciones.
- l. Cuantos trabajos e informes sean necesarios para el cumplimiento de los fines de contrato, así como su comprobación.
- m. El concesionario se obliga a la utilización del logotipo, marca y denominación del Ayuntamiento de Valladolid y/o del servicio de ORA de Valladolid que establezca la Administración, en vallas y cierres de obras necesarios durante la ejecución de las obras, instalaciones y material móvil, vestuario y vehículos de obra, señalización informativa de paradas, accesos y cualquier otro uso análogo, sujeto a las instrucciones de la responsable municipal.
- n. El concesionario podrá utilizar dicho logotipo, marca y denominación en cualquier actividad frente a terceros, tales como presentaciones, papelería y sellos corporativos, folletos o notas informativas, a los efectos de identificar el proyecto en su conjunto y el



servicio público en explotación, indicando siempre su condición de concesionario del servicio público, sujeto a las instrucciones del responsable municipal.

B-Son obligaciones generales del contratista las siguientes:

1. El cumplimiento fiel y exacto de los términos del contrato mediante la modalidad de concesión
2. Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso de la contraprestación económica comprendida en las tarifas abonadas.
3. Cuidar del buen orden de servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía de la Administración.
4. Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.
5. Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de gestión de servicios públicos.
6. Mantener en buen estado las instalaciones, bienes y medios auxiliares aportados por la Administración, en su caso.
7. No podrá subarrendar, ceder o traspasar a terceros, los derechos y obligaciones dimanantes de la concesión, sin previa y expresa autorización del Ayuntamiento de Valladolid que la otorgará si procede de conformidad con la legislación vigente, teniendo en cuenta la personalidad y demás circunstancias del concesionario y del tercero. En todo caso el Ayuntamiento de Valladolid podrá fijar las garantías adicionales que considere oportunas para autorizar la transmisión.
8. Facilitar al Ayuntamiento de Valladolid toda la información que éste le requiera y permitir la inspección de todas sus instalaciones al personal autorizado por el Ayuntamiento, facilitando el acceso a las oficinas e instalaciones.
9. Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación se entenderán comprendidos, a todos los efectos los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos, siendo responsabilidad del concesionario cualquier tributo o gasto que grave el cumplimiento del contrato haya o no sido incluido en sus propuestas. No obstante en la oferta económica se indicará como partida independiente el impuesto sobre el valor Añadido.
10. Cumplir las normas vigentes en materia fiscal, laboral, seguridad social, integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, sobre prevención d Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997 de 17 de enero, así como las que se promulguen durante la ejecución del contrato quedando el Ayuntamiento de Valladolid exonerado de responsabilidades por este incumplimiento.



A la extinción del contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante.

11. Todas las obras e instalaciones realizadas por el concesionario en los términos establecidos en los documentos contractuales revertirán al Ayuntamiento de Valladolid.
12. El concesionario vendrá obligado a asumir todas aquellas obligaciones que se deriven directamente o indirectamente de los pliegos tanto administrativos como técnicos y del proyecto de explotación y cuantas le imponga la normativa vigente.
13. Será obligación de adjudicatario de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, constando en el anexo número dos del PPT la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que se refiere la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales.

C- Son obligaciones específicas del contratista respecto a la implantación y funcionamiento del servicio las siguientes sin perjuicio de las establecidas en el proyecto de explotación:

1. Suministro, instalación en la vía pública y puesta en funcionamiento de los aparatos expendedores de recibos destinados al control del tiempo de estacionamiento de los vehículos, así como la conservación y reposición de todas las instalaciones, materiales y accesorios en los términos del proyecto de explotación.
2. La implantación y mantenimiento posterior de la señalización horizontal y vertical, necesaria para el correcto funcionamiento del servicio, en los términos del proyecto de explotación.
3. Cuidar el adecuado funcionamiento de las instalaciones de control horario de estacionamiento de vehículos en el área vial correspondiente.
4. Realizar las operaciones de recogida de efectivo de los ingresos por tarifas y liquidación de la Concesión, en la forma establecida en el proyecto de explotación.
5. Controlar debidamente a los vehículos estacionados indebidamente en la zona de actuación y durante las horas de actividad del servicio, de conformidad con la normativa vigente.
6. Comunicar con la Policía Municipal para que proceda a la retirada mediante grúa de aquellos vehículos que permanezcan estacionados en la zona regulada O.R.A. en aquellos casos previstos en la normativa vigente y sujeto a las instrucciones del Ayuntamiento de Valladolid
7. Realizar a su costa y bajo supervisión municipal, las campañas de renovación anual conforme a lo establecido en el proyecto de explotación del servicio y la divulgación previa a la puesta en marcha del sistema.
8. El sometimiento a las inspecciones de los Servicios Municipales competentes.
9. Ejercer por sí la concesión y no cederla o traspasarla a terceros sin la autorización de la Corporación Municipal.



10. Indemnizar a terceros, usuarios o la propia Administración los daños y perjuicios que les ocasionare el funcionamiento del servicio estando obligado suscribir las pólizas de seguro conforme lo previsto en el artículo 9.1.4 b del presente pliego.
11. Ejecutar las modificaciones y ampliaciones que en el servicio concedido acordase la Corporación Municipal y aconseje el interés público de conformidad con la normativa vigente.
12. La explotación del servicio mediante el personal laboral oportuno respecto del que estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre materia laboral, seguridad social e higiene el trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o por parte de personal designado por aquel no implicará responsabilidad alguna para la Administración contratante.
13. La entrega de las denuncias impuestas en soporte informático al Ayuntamiento, en las condiciones fijadas por los servicios de la Administración.
14. El adjudicatario deberá tener los medios materiales afectos al servicio en los términos establecidos en el proyecto de explotación.

9.2.2. DERECHOS DEL CONCESIONARIO

Son derechos del concesionario, además de los previstos en legislación aplicable todos los que le son reconocidos como tales en los diferentes documentos contractuales y los que se derivan de las obligaciones que le imponen al Ayuntamiento. A título meramente enunciativo, se reconocen al concesionario los siguientes derechos:

1. Exigir al Ayuntamiento el cumplimiento de las obligaciones contractuales que le vienen impuestas en este pliego, en los restantes documentos contractuales y en la legislación vigente.
2. Recibir y utilizar los bienes que la Administración se ha comprometido a aportar, según lo establecido en el PPTP, que, de forma meramente enunciativa, se describen en aquél.
3. Percibir de los usuarios en concepto de tasa las cantidades aprobadas en cada momento por el Ayuntamiento, o en su defecto de la entidad que se designe para la venta de los diferentes títulos de transporte.
4. Realizar en nombre de la Administración las funciones de vigilancia del pago de la tasa por los titulares de los vehículos estacionados en las zonas de estacionamiento limitado afectadas por la ORA.
5. Realizar las obras de conservación y mantenimiento de los bienes auxiliares directamente relacionados con la explotación de este servicio.
6. Mantener, durante toda la ejecución del contrato, el equilibrio económico-financiero de la concesión, en los términos establecidos en los pliegos y recibir las contraprestaciones económicas con el régimen de pagos y periodicidad previstos en el mismo.
7. Todos aquellos que deriven de los pliegos tanto administrativos como técnicos y del proyecto de explotación que rigen esta contratación así como los generales de la relación jurídica de que se trata previstos en el TRLCSP.



9.2.3 OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

Son obligaciones del concesionario, además de los previstos en la legislación aplicable todos los que le son reconocidos como tales en los diferentes documentos contractuales y los que se derivan de los derechos que corresponden al Ayuntamiento. A título meramente enunciativo, se reconocen al concesionario los siguientes derechos:

1. Ejecutar el contrato conforme al proyecto de explotación, PPT y a la oferta presentada, cumpliendo con el plazo marcado en el presente pliego para la puesta en marcha del servicio.
2. Mantener y conservar todas las infraestructuras y material en un estado idóneo para el correcto funcionamiento del servicio, llevando a cabo las reparaciones o sustituciones de las piezas o elementos que lo precisen en el plazo de tiempo más breve posible y en todo caso en el que se pudiese indicar por los servicios municipales.
3. Prestar el servicio de manera universal y en condiciones de igualdad a todos los usuarios que lo soliciten, con cumplimiento pleno de todas las normas previstas en el reglamento del servicio y cumpliendo con todos los parámetros de calidad y seguridad establecidos en el PPTP y las mejoras ofrecidas por el adjudicatario en su oferta y según las instrucciones que le dirija la Administración.
4. Gestionar y explotar el servicio con criterios de máxima calidad y eficiencia, y esmerada atención a los usuarios y al público en general, aplicando siempre la normativa técnica, medioambiental y de seguridad vigente en cada momento y las mejoras técnicas que el desarrollo científico y tecnológico hagan posible para los servicios e instalaciones objeto de este contrato. En todo momento el contrato deberá ser ejecutado con diligencia y buena fe, de manera continuada, sin más interrupciones que las derivadas de los supuestos legales de fuerza mayor o las recogidas en este pliego.
5. Respetar los derechos de los usuarios establecidos en el Reglamento del Servicio y las obligaciones que del mismo se derivan para el concesionario de la explotación del mismo. Garantizar el cumplimiento por parte de los usuarios de las obligaciones que se les impone en dicho Reglamento.
6. Respetar los límites tarifarios establecidos.
7. Recaudar las tarifas de los usuarios y contabilizar las instalaciones que a tal efecto disponga el adjudicatario.
8. Facilitar el control e inspección del servicio por la Administración. A tal efecto el personal municipal de inspección y control del servicio tendrán acceso a todas las instalaciones del servicio, así como a los documentos y programas informáticos de gestión de este servicio que utilice la empresa desde los propios sistemas informáticos municipales y remitir cuanta documentación referente a la gestión del servicio le sea requerida por el Ayuntamiento.
9. Cumplir todas las normas laborales y sociales y, específicamente, las relativas a la prevención de riesgos laborales y salud en el trabajo que afecten al personal que preste servicios en la construcción y explotación objeto del presente contrato.
10. Hacer frente a todos los gastos que son a su costa de acuerdo con lo establecido en el presente pliego.



11. Llevar los adecuados controles de gastos y costes de la actividad para que la Administración contratante pueda conocer el estado financiero del concesionario en cualquier momento de explotación del servicio.

12. Responder de todos los daños directos que se produzcan a cualquier persona, propiedad o servicio público o privado, como consecuencia de su acción u omisión debiendo indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

13. No enajenar, salvo previa autorización expresa de la Administración, bienes afectos a la concesión que hubieren de revertir a la misma, salvo que sean sustituidos.

14. Garantizar la adecuación del material y demás instalaciones y equipos complementarios a las normas de imagen corporativa y de cualquier otro tipo establecidas, o que eventualmente se establezcan por el Ayuntamiento.

15. No introducir modificación alguna en el servicio sin previa autorización formal del Ayuntamiento en los términos previstos en el presente PCAP.

16. Llevar adecuados controles de carácter financiero y operativo en la administración de la concesión, incluyendo un registro informático de todo su inmovilizado, perfectamente individualizado y valorado.

17. Someter los contratos que celebre con terceros a las normas establecidas en este Pliego, en el artículo 227 del TRLCSP sobre subcontratación.

18. Realizar las operaciones de recogida en efectivo de los ingresos por tarifas y liquidación de la concesión en los términos previstos en el artículo 18 PPT

19. Cumplir con todas las obligaciones impuestas en materia de protección de datos de carácter personal

9.2.4 OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

Constituyen obligaciones para el Ayuntamiento las recogidas en las distintas cláusulas de este pliego y en los demás documentos contractuales y normativa aplicable, y en general las que derivan de los derechos que el contrato otorga al concesionario. A modo de resumen, las principales obligaciones del Ayuntamiento serán las siguientes:

1. Poner a disposición del adjudicatario las vías públicas afectadas por el servicio, desde el momento de formalización del contrato.

2. Prestar al adjudicatario la protección adecuada para realizar los servicios correctamente, incluso con el auxilio de la fuerza pública cuando el mantenimiento del orden o la seguridad de las personas y bienes lo requiriesen, y exigir a los usuarios el cumplimiento de las normas de utilización del servicio, entendiéndose incluida en esta medida la tramitación de las denuncias formuladas respecto a vehículos infractores, así como la inmovilización y retirada de vehículos.

3. Mantener el equilibrio financiero del contrato en los supuestos legalmente previstos de modificaciones del contrato de conformidad con el artículo 282 TRLCSP.



4. Revisar las contraprestaciones económicas pactadas en su caso en la forma establecida en el contrato.

9.2.5.- DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento ostenta respecto del contrato regulado en el presente pliego todas las facultades que directa o indirectamente se deriven de lo regulado en el mismo y en los restantes documentos contractuales, así como las demás potestades que tenga atribuidas por la legislación que sea de aplicación en cada supuesto y momento. En concreto, y con el objeto de garantizar el estricto cumplimiento por parte del concesionario de sus obligaciones contractuales, podrá:

1. Exigir en todo momento el cumplimiento estricto de todos los deberes del concesionario que le vengan impuestos por los diferentes documentos contractuales y en el normativa vigente, y especialmente exigir la efectiva implantación de cuantas medidas sean necesarias para asegurar la prestación de los servicios se realiza con la mayor calidad y eficiencia posibles, de conformidad con lo que en cada momento venga exigido en la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y eliminación de barreras y de seguridad de los trabajadores y usuarios que resulte de aplicación o permita el progreso tecnológico.

2. Fiscalizar en todo momento la gestión del adjudicatario del servicio, con su propio personal o mediante un contrato a tal efecto con un tercero, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, instalaciones, locales, material y la documentación relacionada con el objeto del contrato y dictar las órdenes oportunas para mantener o restablecer la debida prestación.

3. Adoptar las medidas oportunas para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones del concesionario, imponiéndole las penalidades que correspondan de acuerdo con este pliego por los incumplimientos contractuales que cometiera; asumiendo temporalmente la gestión directa del servicio en los casos en que no lo prestare o no lo pudiera prestar el contratista, por circunstancias imputables o no al mismo y declarando en su caso la resolución de este contrato.

4. Reglamentar las condiciones de utilización del servicio por los usuarios y concretar los derechos y obligaciones de éstos en sus relaciones con el servicio y el concesionario.

5. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

6. Asimismo el Ayuntamiento de Valladolid sin perjuicio de las demás que procedan reconocidas en el TRLCSP o en otras disposiciones legales ostenta las siguientes potestades:

6.1 Ordenar las modificaciones del contrato por razones de interés público de conformidad con el artículo 282 TRLCSP, las características del servicio contratado que incluye entre otras la variación de calidad, cantidad, tiempo o lugar de prestación en que el servicio consiste y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios y la forma de retribución del contratista.

6.2 En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de los que se trate incluyendo las facultades de inspección y control del servicio, obras, instalaciones y locales, así como la documentación, relacionados con el objeto de la concesión.



6.3 La administración podrá suspender temporalmente al concesionario en el ejercicio de la concesión mediante el secuestro de la misma en los supuestos normativa o contractualmente previstos.

6.4 Podrá imponer al concesionario las penalidades previstas en los pliegos o el documento contractual en los distintos supuestos contemplados en el mismo

6.5 Podrá acordar la supresión del servicio por razones de interés público, el rescate de servicio por la Administración y la extinción de la concesión en los casos previstos.

9.2.6. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES E INDEMNIZACIONES

A. Incumplimientos contractuales: Serán considerados incumplimientos contractuales cualquier inobservancia de las obligaciones del contratista establecidas en este pliego, en el de prescripciones técnicas y en los restantes documentos contractuales, especialmente en el Reglamento del Servicio, además de las legalmente previstas. Sin perjuicio de la tipificación que de determinados incumplimientos se realicen en otras cláusulas de este pliego o en el de prescripciones técnicas, la comisión de los incumplimientos que se relacionan a continuación, se considerarán:

1. Cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato conforme a lo prevenido en el artículo 212.1 del TRLCSP y se calificaran como incumplimientos leves, graves o muy graves las siguientes:

Incumplimientos muy graves: Tendrán la consideración de incumplimientos contractuales muy graves de este contrato

- a) Incumplimiento de tres faltas graves en el periodo de dos años.
- b) Alteración de las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento
- c) Dedicar las instalaciones a usos distintos de los señalados en el contrato.
- d) Incurrir el adjudicatario en deficiencias graves en el mantenimiento de las instalaciones, salvo que sean subsanadas con las debidas garantías técnicas.
- e) La aparición de daños en algunos componentes de las instalaciones, atribuibles a la falta de conservación y que provoquen la inutilización de los mismos antes del periodo normal de su amortización.
- f) Las desobediencias reiteradas durante tres meses consecutivos durante la ejecución del contrato.
- g) Ceder total o parcialmente el contrato, subarrendar, traspasar, sin autorización expresa del Ayuntamiento de Valladolid o contraviniendo las determinaciones de éste.
- h) La interrupción aunque sea parcial y temporal de los servicios establecidos en el contrato salvo fuerza mayor apreciada por el Ayuntamiento o paro laboral desarrollado en forma legal o el incumplimiento de los servicios mínimos en este último supuesto.
- i) El defectuoso funcionamiento de los sistemas informáticos o de cualquier otro medio técnico que suponga una interrupción del servicio.
- j) Poner en peligro la integridad, seguridad o salubridad de los ciudadanos durante la prestación del servicio.
- k) Incumplir la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales o en materia medioambiental.
- l) La falta de colaboración inmediata del Ayuntamiento de Valladolid con los medios asignados en caso de producirse situaciones que incidan gravemente en la actividad local siempre que sean requeridos para ello.



- m) Cualquier conducta constitutiva de delito derivado de la ejecución del contrato.
- n) La ejecución de modificaciones contractuales sin su previa aprobación por el órgano de contratación.
- o) La falta de contratación de los seguros requeridos en este pliego o encontrarse en situación de impago de las primas debidas por ellos.
- p) La percepción por el personal de la empresa, de cualquier remuneración, canon o merced de los usuarios, siempre que, apercibida la empresa, no adopte las medidas necesarias para evitarlo.
- q) La percepción por el contratista de cualquier remuneración, canon o merced distinto del establecido, de los usuarios de los servicios.
- r) El incumplimiento por parte del contratista de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula R del CCP.
- s) El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en el apartado P de este CCP en materia de subcontratación.
- t) La demora de cualquiera de las obligaciones impuestas con plazos concretos de ejecución, cuando suponga la interrupción del servicio o afecte gravemente al funcionamiento del mismo.

-Incumplimientos graves: Tendrán la consideración de incumplimientos contractuales graves de este contrato:

- a. Ejecutar el servicio incumpliendo las instrucciones dadas por el Responsable municipal del servicio.
- b. Incumplimiento del plazo de presentación del Plan de seguridad y salud en el trabajo o documento sustitutorio o equivalente.
- c. Incumplimiento de alguna de las previsiones establecidas en el programa de trabajo, salvo que no tenga efectos directos sobre la marcha del servicio o la seguridad del mismo, en cuyo caso serán leves.
- d. Obstrucción de las tareas inspectoras, de control o colaboración de la Dirección facultativa y del Representante de la Administración durante la ejecución del contrato
- e. Incumplimiento de las obligaciones laborales o sociales en relación con los trabajadores del servicio.
- f. Incumplimiento de las obligaciones de señalización establecidas en los pliegos que regulan el presente contrato o que le diere el director facultativo.
- g. Incumplimiento de las obligaciones sobre imagen corporativa señaladas en este pliego.
- h. Falta de información o limitación de las potestades de inspección municipal establecidas durante la ejecución del contrato.
- i. Incurrir en cuatro incumplimientos leves en un periodo de un año.
- j. La falta de respeto o consideración del personal que presta el servicio en la ejecución del mismo con el ciudadano o hacia las personas que en representación de la



Administración realice funciones de inspección, control y colaboración durante la ejecución del contrato incluido a los miembros de la Policía Municipal.

k. El incumplimiento de dar cuenta a la Administración de los asuntos que requieran su conocimiento o decisión urgente con motivo de la ejecución del contrato incluidas las modificaciones substanciales del contrato

l. La falta de notificación al Ayuntamiento de modificaciones substanciales del proyecto de explotación.

m. El incumplimiento por más de tres veces al semestre de advertencias formuladas por escrito por los servicios técnicos municipales sobre deficiencias del servicio

n. El incumplimiento de las órdenes municipales sobre modificaciones o mejoras del servicio.

o. El incumplimiento de las órdenes emanadas del Ayuntamiento de Valladolid cuando no dé lugar a trastornos graves en la prestación del servicio o situaciones que comprometan la seguridad.

p. Causar daños a bienes de terceros por negligencia en la ejecución del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que los perjudicados puedan exigir.

q. El no mantener actualizado la información que impida a la Administración llevar a cabo el adecuado seguimiento de la ejecución del contrato.

r. La modificación de las condiciones de prestación del servicio a que se hubiera comprometido en su oferta.

s. Causar daños en bienes de propiedad municipal durante la duración del contrato.

t. No garantizar en su integridad la adecuación del material móvil y demás instalaciones y equipos complementarios a las normas de imagen corporativa y de cualquier otro tipo establecidas o que, eventualmente se establezcan, por la Administración.

u. Ejecutar modificaciones en el servicio sin la previa autorización municipal.

v. El retraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas con plazos concretos de ejecución, cuando estos plazos se vean incumplidos en más de un tercio por causas imputables al contratista.

w. La paralización o no prestación del servicio y la interrupción del mismo, siempre que no sea por causas de fuerza mayor, cuando aquéllas se produzcan por plazo superior a tres días.

x. La prestación manifiestamente defectuosa o irregular del servicio que afecte a la seguridad y/o salud de los usuarios o trabajadores o a la seguridad de las instalaciones o bienes del Ayuntamiento o terceros.

y. La cesión, traspaso o subcontratación, en todo o en parte del servicio contratado, incluida la ejecución de obras, bajo cualquier modalidad o título, sin previa autorización expresa de la Corporación.



z. El incumplimiento de las obligaciones laborales, de las de seguridad social y de la empresa en relación con el personal del que preste algún servicio a las actividades objeto de este contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones previstas en la cláusula 9.1.3 apartado A de este pliego en relación con el personal del servicio.

-Incumplimientos contractuales leves: Tendrán la consideración de incumplimientos contractuales leves en este contrato:

a) No conservar todas las infraestructuras y material móvil en un estado idóneo llevando a cabo las reparaciones que sean necesarias en el caso que esta falta de conservación no implique riesgo alguno para la seguridad y correcta prestación del servicio.

b) La falta de puesta a disposición de los medios auxiliares, servicios y personal exigidos por los pliegos que regulan el presente contrato en los términos establecidos por las instrucciones de la Dirección facultativa o Representante de la Administración.

c) El mero retraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas con plazos concretos de ejecución.

d) La interrupción del servicio por plazo no superior tres días, siempre que no se produzca más de dos veces al año.

e) El descuido en las tareas de limpieza, conservación, mantenimiento y reposición de cualquiera de los elementos afectos al servicio.

f) Los incidentes del personal del servicio con los usuarios del mismo y, en general, la incorrección o descortesía con el público así como el desaseo del personal o no utilizar durante el trabajo la uniformidad correspondiente.

g) La inobservancia de las normas sanitarias que afecten a las instalaciones y servicios, o la seguridad y salud de los usuarios o trabajadores o a la seguridad de las instalaciones o bienes del Ayuntamiento o terceros.

h) El incumplimiento puntual de las órdenes municipales sobre actuaciones concretas en mejora del servicio y la inobservancia de las instrucciones verbales dictadas por el responsable municipal del servicio.

i) La incorrección en el trato o mera desatención del personal que presta el servicio en la ejecución del mismo con el ciudadano o con cualquier persona que en representación de la Administración realice funciones de inspección, control y colaboración durante la ejecución del contrato.

j) No poner en conocimiento del Ayuntamiento de anomalías, incidencias, que pudieran ocurrir durante la ejecución del contrato salvo que constituyan incumplimientos graves o muy graves.

k) La demora, la negligencia, olvido o desobediencia por parte del concesionario en el cumplimiento de los requerimientos, instrucciones u órdenes que le de la Administración Director facultativo, o en su caso del Representante de la Administración, durante la ejecución del contrato sino constituye un incumplimiento grave o muy grave.

l) Cualquier incumplimiento contractual que signifiquen de algún modo detrimento de las condiciones de ejecución contrato o que de lugar a deficiencias en la prestación del



servicio tanto de los medios personales incluido el vestuario como materiales utilizados incluido el estado de los vehículos e instrumentos de trabajo sino constituye un incumplimiento grave o muy grave.

m) Cualquier incumplimiento de las obligaciones que vienen impuestas en cualquiera de los documentos contractuales, o de los compromisos adquiridos en la "carta de servicios" no tipificadas como graves o muy graves en este pliego o no establecidas como causa de resolución del contrato.

Cuantía y graduación de las penalidades por incumplimientos: Las penalidades que se impondrán al contratista por sus incumplimientos contractuales serán las siguientes:

1) El cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 64.2 y 118.1, de conformidad con el artículo 212.1 del TRLCSP.

- a. Los incumplimientos leves se sancionarán mediante apercibimiento o penalidad hasta 6010,12 euros.
- b. Los incumplimientos graves se sancionarán con penalidad entre 6010,13 hasta 30.050,61 euros.
- c. Los incumplimientos muy graves se sancionarán con penalidad entre 30.050,61 y 60.101,21 euros.

2) EL incumplimiento del plazo máximo de cuatro meses de puesta en funcionamiento del servicio o del plazo ofertado en su propuesta por el adjudicatario si este es inferior desde la formalización del contrato llevarán aparejado una penalidad a razón de 0,005€ diarios por cada 1000 euros del precio total del contrato incluido IVA correspondientes a los diez años de duración del contrato de conformidad con el artículo 212.2 y ss TRLCSP.

3) El incumplimiento de la ejecución parcial de prestaciones que forman parte del contrato consistente en la implantación incompleta o nula de alguna de las nuevas tecnologías aplicadas a la gestión del estacionamiento propuestas en el pliego técnico en el plazo de dos años desde la formalización del contrato llevarán aparejado una penalidad a razón de 0,20€ diarios por cada 1000 euros del precio total del contrato durante los diez años incluido el IVA, considerando como tal el precio de adjudicación del contrato, en los costes imputables a estos conceptos que incluye los gastos de inversión, los de conservación y mantenimiento de conformidad con el artículo 212.7 y ss TRLCSP y 9.2.6 del presente pliego referido a incumplimientos contractuales y penalidades sin perjuicio de la obligación de proceder a deducir los costes imputables a estos conceptos, tanto en el capítulo de amortizaciones como de conservación y mantenimiento de las liquidaciones mensuales.

4) El incumplimiento del contratista de las obligaciones establecidas en el apartado P de este CCP en materia de subcontratación llevará aparejado una penalidad del 50% del importe subcontratado, sin perjuicio que su reiteración será causa de resolución del contrato.

Las cantidades anteriores serán revisadas anualmente, o en el momento de imposición de la penalidad teniendo en cuenta el coste actualizado de prestación del servicio.



En la imposición de penalidades por la Administración para la graduación de la sanción que se vaya a imponer, y actuando bajo el principio de proporcionalidad, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La perturbación en el normal funcionamiento de la Administración o de los servicios que le estén encomendados.
- b) Reincidencia. Existe reincidencia cuando el contratista, al cometer el incumplimiento, ya hubiera sido anteriormente sancionado en resolución firme por otra falta de mayor gravedad o por dos de gravedad igual o inferior en el término de dos años
- c) Gravedad de incumplimiento.

B. Indemnizaciones

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del concesionario, siendo de su responsabilidad indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, incluida la propia Administración. El concesionario será responsable de cualquier reclamación judicial o extrajudicial de terceros dirigida contra la Administración y derivada de la actividad del concesionario.

La concesión se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento, incluidos como mínimo el pago de salarios, cotizaciones sociales o tributarias, y el coste de despidos que el Ayuntamiento tuviese que realizar si resulta condenado por cesión ilegal de trabajadores. Igualmente será indemnizable el sobrecoste que, en el caso de que por resolución judicial se determine el derecho a la subrogación del personal afecto al contrato en un nuevo adjudicatario en aplicación del artículo 44 del ET, haya de soportar directa o indirectamente este Ayuntamiento como consecuencia de la negociación por parte del contratista de incrementos retributivos a este personal por encima del convenio nacional de sector.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

C. Procedimiento para la imposición y cobro de las penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el órgano de contratación, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse el expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.



Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la sanción, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

9.2.7. RETRIBUCIONES DEL CONTRATISTA

1. La contraprestación económica que percibirá el adjudicatario viene establecida en el apartado b del cuadro de características particulares del Pliego de cláusulas administrativas particulares y concordantes del Pliego de prescripciones técnicas.
2. El Ayuntamiento de Valladolid, se compromete a mantener el equilibrio económico-financiero de la concesión en los supuestos que proceda y a favor de la parte que corresponda.
3. Las contraprestaciones económicas pactadas serán revisadas en su caso en la forma establecida en el contrato.

9.3 REGIMEN TRIBUTARIO DE LA CONCESIÓN

1. El concesionario estará obligado al pago de los impuestos municipales que graven o puedan gravar el ejercicio de la concesión, salvo el establecimiento en las correspondientes Ordenanzas Municipales, de exenciones o bonificaciones a su favor.
2. En relación con las tasas municipales y precios públicos, el concesionario abonará las que correspondan por aplicación de las Ordenanzas Municipales en vigor. No obstante, estará exento de las tasas y precios públicos que puedan corresponder por la ejecución de actividades, obras o gestiones que sean propias del servicio objeto de la concesión justificadas por el Responsable Municipal del contrato.
3. EL Concesionario estará obligado al pago del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados dado que la constitución de la concesión administrativa sobre el servicio de Estacionamiento regulado en la vía pública constituye una operación sujeta a la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas del citado impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

9.4. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

A. LIMITACIÓN GENERAL DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO

No se admitirán modificaciones en el contrato que supongan una alteración de sus condiciones esenciales, pues se vulnerarían los principios comunitarios de contratación pública de igualdad de trato y competencia, salvo las expresamente previstas en este pliego en relación con el de prescripciones técnicas al amparo de la facultad establecida en el artículo 106 del TRLCSP, o aquellas imprevistas encajables en los supuestos regulados en el artículo 107 del mismo texto legal.

Se consideran a estos efectos modificaciones sustanciales del contrato los cambios en las prestaciones que constituyen el objeto del contrato que alteren la naturaleza y extensión de



las necesidades a cubrir mediante el mismo, las condiciones y criterios básicos de la adjudicación o de la oferta, la forma y plazos de pago, la fórmula de revisión de precios y las prórrogas de plazo de ejecución.

B. MODIFICACIONES PREVISTAS

A los efectos previstos en el artículo 106 del TRLCSP, son modificaciones previstas expresamente en la documentación que rige la licitación que la Administración por razones de interés público justificadas de manera precisa y concreta en el expediente, como novación objetiva a lo largo de la duración del contrato respetando por ello los principios de publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores de conformidad con los artículos 1,22 y 28 del TRLCSP referidos a la necesidad, idoneidad, determinación e integridad del objeto del contrato ,las que vienen establecidas en la cláusula 15 del PPT.

Estas modificaciones son obligatorias para el contratista, previo la tramitación del procedimiento recogido en el apartado D de esta cláusula salvo para las reducciones temporales en los que no es preciso tramitar dicho procedimiento dado que constituyen cargas que debe soportar el concesionario.

C. MODIFICACIONES NO PREVISTAS EN LA DOCUMENTACIÓN DEL CONTRATO

Las modificaciones no previstas en los pliegos sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 TRLCSP, sin alterar las condiciones esenciales de la licitación y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias

D. PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LAS MODIFICACIONES

El procedimiento para realizar estas modificaciones será el siguiente:

1. En caso de modificaciones del contrato derivadas de causas imprevistas o previstas en el contrato, se emitirá un informe del responsable municipal del contrato sobre la necesidad de interés público que se estima necesario atender vía modificación contractual y que no pudo preverse al redactar y licitar el contrato o que estaba previsto expresamente en el contrato.
2. Tras el análisis de la necesidad detectada y sus circunstancias, se iniciara el expediente de modificación del contrato.
3. Informes técnicos y económicos de los servicios municipales correspondientes sobre las necesidades detectadas y los costes e ingresos de la modificación prevista.
4. Si la modificación se plantea en términos que exijan la aportación directa de recursos municipales, informe de la Intervención municipal que acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender los gastos que, en su caso, suponga la modificación propuesta.
5. Comunicación al concesionario de la propuesta de modificación de contrato, que dispondrá de un plazo de quince días hábiles para manifestar lo que estime oportuno al respecto.
6. Acuerdo del órgano de contratación de suspensión temporal, total o parcial, de la prestación del servicio, si se estima técnicamente necesario en tanto se tramita el proyecto modificado.
7. Encargo, en caso de ser necesario, del proyecto de modificación y del plan económico financiero de la modificación de la concesión.



8. Informe del Consejo Consultivo de Castilla y León cuando las modificaciones del contrato, cuando la cuantía de las mismas, aislada o conjuntamente, sea superior a un 10 por ciento del precio primitivo del contrato, cuando este sea igual o superior a 6.000.000 euros, todo sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el artículo 211 TRLCSP.
9. Aprobación por el órgano de contratación del proyecto modificado y del plan económico y financiero de la explotación.
10. Formalización de la modificación previo reajuste de la garantía definitiva por parte del contratista si la modificación implica incremento del presupuesto de ejecución.
11. Ejecución del modificado.

D. MODIFICACIONES EJECUTADAS SIN APROBACIÓN PREVIA

La ejecución de modificaciones contractuales sin su previa aprobación por el órgano de contratación y formalización será considerado incumplimiento contractual muy grave y llevará aparejada la penalización y las consecuencias respecto al procedimiento y cobro previstas en la cláusula 9.2.6 de este pliego. Será independiente de la obligación del concesionario de la indemnización, tanto al Ayuntamiento como a terceros, de los daños y perjuicios que los incumplimientos que los motivan hayan causado .

E. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Cuando el órgano de contratación ordene por razones de interés público la suspensión de la ejecución de la prestación del servicio, de manera total o parcial, temporal o definitiva, o el contratista suspenda el cumplimiento del contrato por demora en el pago superior a cuatro meses, se levantará un acta señalando las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. En estos casos el Ayuntamiento abonará al contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le hayan causado, en su caso (art. 220TRLCSP).

Podrán también las partes decidir de mutuo acuerdo suspensiones temporales en la ejecución del contrato cuando circunstancias sobrevenidas lo aconsejen.

9.5 NOVACIÓN SUBJETIVA DEL CONTRATO

A. CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones dimanantes de los contratos suscritos al amparo del presente pliego sólo podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero, de acuerdo con lo previsto en el artículo 226 del TRLCSP, y se cumplan los requisitos siguientes:

1. Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
2. Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20% del importe del contrato o que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato.
3. Que el cesionario tenga la capacidad y solvencia exigida para realizar el contrato de cuya cesión se trate.
4. Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.
5. Que constituya garantía definitiva por el cesionario en la misma cuantía que la constituida por el cedente.

Realizados los trámites anteriores, el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.



B. SUPUESTO DE SUBROGACIÓN DIRECTA DEL CONTRATISTA

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad resultante o beneficiaria, que quedará subrogado en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación. En todo caso para estos supuestos será necesaria autorización administrativa previa.

9.6 SUBCONTRATACION DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El concesionario únicamente podrá concertar con terceros prestaciones accesorias del contrato debiendo ejecutar directamente las prestaciones principales inherentes al objeto del contrato, autorizándose la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias en los términos establecidos en la cláusula P del Cuadro de Características Particulares del presente pliego.

9.7 TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO.

A. El adjudicatario podrá ceder, en los términos previstos en el artículo 218 del TRLCSP, los derechos de cobro que tengan frente al Ayuntamiento y que deriven de la ejecución del contrato. Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente al Ayuntamiento se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que la factura objeto de cesión haya sido aprobada por el órgano de contratación.
- b) Que se comunique al Ayuntamiento la cesión de crédito efectuada, su importe, que ha de coincidir con las cantidades aprobadas por el Ayuntamiento y los datos que identifiquen al cedente y cesionario y sus representantes con poder suficiente para realizar y aceptar la cesión, todo ello mediante escrito presentado en el Registro General del mismo firmado por el cedente y el cesionario.

B. Una vez el Ayuntamiento tome razón de la cesión, la orden de pago se expedirá a favor del cesionario. En todo caso, el Ayuntamiento podrá oponer al cesionario las excepciones de pago y los medios de defensa que tuviera contra el cedente y especialmente las que procedan en el caso de embargo de los derechos del contratista devengados como consecuencia de la ejecución del contrato

9.8 RIESGO Y VENTURA, REVISIÓN DE PRECIOS Y EQUILIBRIO ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN.

A. El contrato que se establezca entre el Ayuntamiento y el adjudicatario se realizará a riesgo y ventura del contratista, que asumirá los riesgos económicos derivados de la ejecución de este contrato en los términos y con el alcance establecido en el TRLCSP y concretados en este pliego.



- B. Se garantiza el derecho del concesionario al mantenimiento del equilibrio económico de la concesión. Se entiende que el contrato está equilibrado en los términos que se derivan del proyecto de explotación aprobado por el Ayuntamiento, con la corrección del mismo por parte de los licitadores en el plan económico-financiero de su oferta, que es considerado documento contractual. En ningún momento se podrá reclamar un reequilibrio de la economía de la concesión sobre la base de cálculos o datos erróneos en este estudio de costes e ingresos, ni siquiera apelando a que el error deriva de datos incorrectos aportados por el Ayuntamiento, siendo responsabilidad de la empresa la verificación de los mismos y de cuantos otros consideren necesarios para la correcta estimación de todos los gastos e ingresos que configuran el precio de los servicios contratados. La consecución de los resultados económicos previstos por el adjudicatario en su plan económico-financiero será el riesgo y ventura que asume y en concreto el riesgo de explotación que asume como consecuencia de la prestación del servicio.
- C. El concesionario sólo podrá tener derecho a reclamar al Ayuntamiento medidas para restablecer el equilibrio económico de la concesión cuando concurren las circunstancias siguientes:
- 1º.- Que hayan transcurrido más de dos años desde el comienzo de la prestación del servicio.
- 2º.- Que se produzca una ruptura sustancial de la economía de la concesión, entendiéndose por tal la incursión imprevisible de la explotación en pérdidas continuadas por circunstancias ajenas a la buena diligencia del empresario y que sea previsible que van a perdurar en el tiempo.
- 3º.- No se tendrán en cuenta a estos efectos en la variación al alza de los costes de explotación los costes de la mano de obra, los financieros, los gastos generales ni el beneficio industrial; en todo caso se considerará causa imputable al contratista las modificaciones de las relaciones laborales derivadas de convenios de empresa o del sector si el peso de la empresa concesionaria ha podido ser notoriamente influyente en el convenio en cuestión.
- D. Sin perjuicio de lo anterior, el mantenimiento del equilibrio económico del contrato se garantizará a lo largo de la vigencia de la concesión, en función de la causa de la ruptura del mismo, de la manera siguiente:

1. ACTUALIZACIÓN ORDINARIA DE PRECIOS.(REVISIÓN DE PRECIOS)

La actualización ordinaria de precios (Revisión de precios) se contempla en el apartado L del Cuadro de Características del presente Pliego de Cláusulas administrativas particulares.

2. REEQUILIBRIO EXTRAORDINARIO DE LA ECONOMÍA CONCESIONAL.

2. a. Causas de la ruptura extraordinaria del equilibrio económico del contrato. Además de por el mero transcurso del tiempo, puede producirse la ruptura extraordinaria del equilibrio económico de esta concesión, tanto en favor del contratista como del Ayuntamiento, por alguna de las causas siguientes:



- Modificación del contrato (“ius variandi”): cuando el Ayuntamiento modifique por razones de interés público las características del servicio contratado.
- Cuando actuaciones de la Administración determinan de forma directa la ruptura substancial de la economía del contrato. No se tendrán en cuenta a estos efectos cambios en el marco fiscal que afecte a la empresa o al servicio, a excepción del IVA.
- Causas de fuerza mayor enumeradas en el artículo 231 del TRLCSP.

-Riesgos imprevisibles: eventos sobrevenidos y que no pudieron ser previstos en el momento de la licitación. En ningún caso tendrá esta consideración los incrementos del coste de personal, ni las meras imprevisiones o errores al realizar los estudios económicos. Tampoco la variación del ciclo económico o la variación de las condiciones en la forma de prestación en la ejecución de un contrato de tan larga duración, como el presente.

A este respecto la larga duración del contrato como ha señalado la Jurisprudencia obliga a matizar la valoración del desequilibrio económico financiero producido en un determinado periodo de tiempo, como consecuencia de diversas circunstancias económicas que por otra parte afectan a la generalidad de explotaciones mercantiles, negocios, actividades empresariales y en consecuencia no puede considerarse imprevisible la variación del ciclo económico o la variación de las condiciones en la forma de prestación en la ejecución de un contrato de tan larga duración, como el presente.

- Salvo en el caso de las modificaciones contractuales impuestas por el Ayuntamiento, en el resto de supuestos para que se considere que se ha producido una ruptura del equilibrio económico de la concesión, dicha ruptura ha de ser “sustancial” y reunir el resto de requisitos señalados en el apartado C de esta misma cláusula.

2. b: Efectos del desequilibrio económico en la concesión.

2. b.1. En los casos de modificaciones contractuales con repercusión económica, se restablecerá íntegramente la economía concesional en favor de la parte a quien corresponda en los términos que resulten del estudio económico realizado para realizar tal modificación, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.4 de este pliego.
2. b.2 En los otros supuestos indicados de ruptura del equilibrio de la economía de la concesión, cuya prueba de causa y efectos corresponde a quien la alega, la desviación económica será distribuido entre el Ayuntamiento y el concesionario en la proporción de un 30% que será asumido por el empresario y un 70% por el Ayuntamiento, si se han producido sobrecostes, y a partes iguales si se produce una reducción en los gastos.

2. c. Sistemas para restablecer el equilibrio

Para compensar el desequilibrio a favor del Ayuntamiento o del concesionario se podrán utilizar, alguna de las medidas siguientes, o la combinación de varias de ellas:



- Modificación extraordinaria de las tarifas a abonar por los usuarios.
- Abono directo de la cantidad compensatoria que proceda.
- Modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato
- Reducción o ampliación del plazo concesional dentro del plazo máximo legalmente previsto para este tipo de contratos (25 años, art. 278.b del TRLCSP).

Cualquiera de estas medidas serán modificadas, en su caso, cuando se alteren las circunstancias que las motivaron.

9.9 EXTINCIÓN DEL CONTRATO

9.9.1 SECUESTRO O INTERVENCIÓN DE LA CONCESIÓN

- A. El incumplimiento grave por parte del contratista de sus obligaciones en relación con la explotación del servicio objeto de esta concesión que origine una perturbación igualmente grave del servicio no reparable por otros medios, faculta al Ayuntamiento, con el fin de garantizar la continuidad en la correcta prestación del mismo, para acordar el secuestro o intervención del servicio hasta que dicha perturbación grave desaparezca. Igualmente podrá acordarse el secuestro de la concesión cuando temporalmente el concesionario, por causas ajenas al mismo, no pueda hacer frente a dicha explotación, con grave daño para los usuarios, el servicio o, en general para los intereses municipales. Todo ello al amparo de lo previsto en el artículo 285 del TRLCSP.
- B. Se acudirá al secuestro cuando se estime que con esta intervención temporal del Ayuntamiento en la concesión se consigue garantizar la prestación de los servicios con menores perjuicios de los que se derivarían de la resolución del contrato. El secuestro será acordado por el órgano de contratación cuando, previos los informes correspondientes y la audiencia al contratista por plazo de 5 días naturales, persista el incumplimiento tras el plazo que se conceda para corregir satisfactoriamente las deficiencias denunciadas, plazo que no podrá ser superior a 10 diez días naturales, ampliable excepcionalmente por 5 más.
- C. En virtud del secuestro, el Ayuntamiento se encargará directamente de la gestión y explotación del servicio, utilizando para ello el personal y material del contratista que estime oportuno. La Corporación designará uno o varios interventores técnicos, jurídicos y/o económicos del servicio, que sustituirán plena o parcialmente a los elementos directivos de la empresa. Podrá igualmente contratar temporalmente otro personal o medios técnicos adicionales que estime imprescindibles para el adecuado restablecimiento del servicio, así como modificar algunas de las condiciones de la explotación, en todo caso sin alterar sustancialmente las condiciones de la adjudicación.
- D. La explotación se efectuará por cuenta y riesgo del contratista, a quien se entregará, al finalizar el secuestro, el saldo activo que resultase después de satisfechos todos los gastos, incluso los haberes de los interventores, deducir la cuantía de las penalidades impuestas y todos los daños y perjuicios que se le hayan efectivamente irrogado a la Administración por las causas que hayan originado el secuestro del servicio.
- E. El secuestro tendrá carácter temporal, y su duración máxima será de DOS AÑOS improrrogables. El Ayuntamiento podrá acordar y el contratista pedir el cese del secuestro cuando resulte justificada la desaparición de las causas que lo motivaron y el



concesionario acredite a satisfacción del Ayuntamiento estar en condiciones de proseguir la explotación normal.

El secuestro es independiente de las sanciones, multa e indemnizaciones que por los incumplimientos contractuales que lo han determinado se acuerde imponer al amparo de lo previsto en la cláusula 9.2.6 de este pliego.

9.9.2 RESCATE DEL CONTRATO Y SUPRESIÓN DEL SERVICIO

- A. El Ayuntamiento, por razones de interés público debidamente motivadas, podrá decidir no continuar la gestión del servicio por concesión, procediendo tal y como prevén los artículos 286.b) del TRLCSP y 137.5 del RSCL, a RESCATAR el contrato para gestionarlo directamente. El rescate de la concesión será acordado con el procedimiento previsto para la resolución del contrato y tendrá los efectos indemnizatorios previstos en el art. 288 del TRLCSP.
- B. El Ayuntamiento podrá acordar la supresión, por razones de interés público, de la prestación del servicio, igualmente por el procedimiento y con los efectos señalados en el párrafo anterior. La supresión parcial de servicios supondrá una modificación del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.4 de este pliego y sólo implicará la resolución del contrato cuando por la importancia de los servicios suprimidos devenga imposible la explotación.

9.9.3 EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

A. EXTINCIÓN DEL CONTRATO POR CUMPLIMIENTO

El presente contrato, se extingue por su cumplimiento o por resolución anticipada del mismo por alguna de las causas previstas en el apartado siguiente de esta cláusula.

La extinción por cumplimiento implica la recepción del servicio y todas sus instalaciones, maquinaria y equipos, en los términos previstos en el PPT. Será preceptivo realizar un acto formal y positivo de recepción de la Administración dentro del mes siguiente al cumplimiento del periodo de duración del contrato, previa la inspección pertinente por parte del Ayuntamiento. Con la resolución del contrato quedarán extinguidos automáticamente todos los contratos vinculados a la concesión.

B. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Serán causas de resolución anticipada de la concesión que regula este pliego, en consonancia con lo previsto en los artículos 223 y 286 del TRLCSP, las establecidas en cualquiera de las cláusulas de este pliego, y en concreto las siguientes:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en este pliego en el caso de fusión de empresas.
- b) Incurrir el adjudicatario en una causa sobrevenida de prohibición para contratar.
- c) La reiteración en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de subcontratación establecidas en el artículo 289 TRLCSP y apartado P del CCP sin perjuicio de las penalidades a que hubiere lugar.



- d) Entrar el adjudicatario en procedimiento de insolvencia o concurso de acreedores.
- e) El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar secreto respecto de los datos o antecedentes que no siendo públicos estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- f) Los incumplimientos contractuales graves por parte del concesionario, incluidos los que se le imponen en este pliego en la fase de ejecución del contrato, si, una vez impuestas las penalizaciones de este pliego, el concesionario no corrige las deficiencias y el Ayuntamiento no considera adecuado acordar el secuestro de la concesión.
- g) El incumplimiento por parte del Ayuntamiento de sus obligaciones contractuales cuando imposibiliten la explotación del servicio por parte del contratista.
- h) El incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales calificadas como tales en los pliegos o contrato.
- i) La imposibilidad de continuar la ejecución del contrato en los términos pactados inicialmente o la posibilidad cierta de producirse una lesión grave al interés público de continuarse la prestación en esos términos, cuando no sea legalmente posible modificar el contrato por no cumplir la modificación precisa los límites y requisitos legalmente establecidos en el TRLCSP y en este pliego.
- j) El secuestro de la concesión por un plazo superior al establecido como máximo sin que el contratista haya garantizado la asunción completa de sus obligaciones.
- k) Si levantado el Secuestro el concesionario volviera a incurrir en las causas que lo hubieren determinado o en otras similares
- l) La demora superior a seis meses por parte del Ayuntamiento en la entrega al contratista de la contraprestación o de los medios auxiliares a que se obligó según el contrato.
- m) El rescate del servicio por la Administración.
- n) La supresión de la explotación del servicio por razones de interés público.
- o) El abandono, la renuncia unilateral, así como el incumplimiento por el concesionario de sus obligaciones contractuales esenciales.
- p) El mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y el concesionario.
- q) Impago del canon establecido, durante tres trimestres consecutivos o cuatro con interrupción.

De conformidad con el Art. 223 del TRLCSP se califican como obligaciones contractuales esenciales a los efectos de lo dispuesto en las letras h) e i) las indicadas en la letra R del Cuadro de Características del Pliego de cláusulas administrativas.



C. APLICACIÓN DE LAS CAUSAS DE RESOLUCIÓN

- a. La resolución del contrato será potestativo para la parte a la que no le sea imputable la causa instar la resolución, excepto en los supuestos siguientes, en los que resulta obligatoria tal y como dispone los artículos 224 y 286 TRLCSP:
 - La declaración de insolvencia y, en caso de concurso, la apertura de la fase de liquidación
 - El rescate
 - La supresión del servicio
 - La imposibilidad sobrevenida en la explotación como consecuencia de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en los términos recogidos en este pliego.
- b. La resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar sino concurre otra causa de resolución que sea imputable al contratista y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la continuación del contrato.
- c. En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad adjudicataria, será necesaria la autorización administrativa previa para que la entidad absorbente o resultante de la fusión pueda continuar con la concesión y quedar subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes de aquélla.
- d. En los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas, sólo podrá continuar el contrato con la entidad resultante o beneficiaria en el caso en que así sea expresamente autorizado por el órgano de contratación considerando los requisitos establecidos para la adjudicación de la concesión en función del grado de desarrollo del negocio concesional en el momento de producirse estas circunstancias.

D. PROCEDIMIENTO PARA ACORDAR LA RESOLUCIÓN

La resolución del contrato podrá instarse por aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diere lugar a la misma. La resolución se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 109 a 113 del RGLCAP y 211 TRLCASP, por el procedimiento siguiente:

- a. Informe del responsable municipal del servicio sobre la concurrencia de causa de resolución del contrato y responsable que estima de la misma.
- b. Acuerdo del órgano de contratación del inicio del expediente de resolución.
- c. Audiencia al contratista por plazo de diez días para que formule las alegaciones que considere oportunas.
- d. Informe a las alegaciones por parte del responsable de la misma y del Servicio jurídico correspondiente.
- e. Informe preceptivo de la cuestión al Consejo Consultivo de Castilla y León si se formulase oposición por parte del contratista.
- f. Resolución final y ejecutiva por parte del órgano de contratación, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo o del jurisdiccional que estime oportuno el contratista.

No podrá acordarse la resolución mientras dure el secuestro de la concesión, salvo que acreditadas razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la continuación del contrato.

No concurre expresamente como causa de resolución del contrato la causa de demora por parte de la Administración en la entrega al contratista de la contraprestación que se



obligó según el contrato dado que es el adjudicatario el que asume el riesgo y ventura que si los ingresos recaudados en el mes fuesen inferiores a la contraprestación económica a percibir por el adjudicatario éste no podrá exigir en ningún caso desembolso complementario al Ayuntamiento para compensar aquel ni siquiera como consecuencia del superávit en meses posteriores de acuerdo con lo establecido en el régimen económico del presente contrato.

E. CONSECUENCIAS DE LA RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá, de acuerdo con lo establecido en los artículos 224, 287 y 288 del TRLCSP, los efectos siguientes con las siguientes particularidades:

1. En los supuestos de resolución, la Administración abonará al contratista el importe de las inversiones realizadas para la prestación del servicio y adquisición de bienes que sean necesarios para la explotación del mismo. A este efecto se tendrá en cuenta su grado de amortización en función del tiempo que restara para el término de la concesión y lo establecido en el plan económico-financiero. La cantidad resultante se fijará dentro del plazo de seis meses.
2. En el supuesto de demora superior a seis meses en la entrega por parte del Ayuntamiento de los medios auxiliares a que se obligó según el contrato, el abono del interés de demora conforme 288.3 TRLCSP.
3. En los supuestos de rescate o supresión del servicio, o imposibilidad sobrevenida en la explotación como consecuencia de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento, el Ayuntamiento indemnizará al concesionario por los daños y perjuicios que se le irroguen que el concesionario dejará de percibir, atendiendo a los resultados de explotación en el último quinquenio cuando resulte posible, y a la pérdida del valor de las obras e instalaciones que no hayan de ser entregadas a aquélla, considerando su grado de amortización.
4. Cuando el contrato se resuelva por causa imputable al concesionario, le será incautada la fianza y deberá, además, indemnizar al Ayuntamiento los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía incautada. Con el objeto de evitar un conflicto posterior con objeto de la determinación de esta indemnización, habida cuenta de que la dejación del servicio causa un daño difícilmente evaluable que afecta a una pluralidad indeterminada de personas, esta indemnización se establece en los costes totales del servicio durante un año si el Ayuntamiento continua con la explotación del mismo.
5. Cuando el contrato se resuelva por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre ellas.

La resolución anticipada del contrato implicará automáticamente la entrada del Ayuntamiento en posesión del servicio y de todas sus instalaciones.

Dado el carácter público del servicio, tanto en caso de rescisión o de resolución del contrato por cualquier motivo, el adjudicatario vendrá obligado a continuar prestando los servicios hasta la formalización del nuevo contrato, en la forma y alcance que determine el órgano de contratación, adoptando las medidas necesarias por razones de seguridad o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público hasta un máximo de seis meses.

9.10 REVERSION DEL SERVICIO



1) Al finalizar el plazo de duración del contrato o de sus prórrogas estipuladas en los pliegos que rigen la contratación el servicio revertirá al Ayuntamiento debiendo el contratista, entregar las bienes e instalaciones afectos directamente a la explotación del servicio, en perfecto estado de conservación y utilización, de acuerdo con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, siempre en función de su antigüedad, incluidas las mejoras que en los mismos se hubieran llevado a cabo como consecuencia de la ejecución del contrato.

En todo caso, el conjunto de bienes objeto de reversión se encontrará libre de cargas, deudas, servidumbres, reclamaciones, pleitos, o cualquier otro tipo de gravamen, salvo aquello expresamente acordado con la Administración en cuanto a adquisición de material cuya amortización no esté completada, todo lo cual quedará reflejado en el acta de recepción correspondiente.

2) Plazo de comprobación anterior a la reversión del Servicio.

En el plazo de un año anterior a la finalización del contrato, el Ayuntamiento a través del responsable municipal del contrato, vigilará la conservación de las instalaciones e informará al Ayuntamiento sobre las reparaciones y reposiciones necesarias para mantenerlos en las condiciones previstas, indicándose al contratista las actuaciones de mantenimiento, conservación y reposición necesarias.

3) Procedimiento.

- a) La Administración durante el plazo de comprobación anterior a la reversión fijará la fecha en que tendrá lugar la reversión, de cuyo resultado se levantará un acta de recepción formal, firmada por el representante de la Administración, el contratista y en su caso la Intervención. Si a pesar de las actuaciones e instrucciones adoptadas por la Administración en el citado plazo los bienes e instalaciones no se encuentran en condiciones de ser recibidas, se hará constar en un acta, señalando al contratista el plazo final para corregir o subsanar los defectos observados, transcurrido el cual se efectuara una nueva comprobación.
- b) Si el contratista no compareciese en este acto o compareciese realizando alegaciones respecto a las observaciones formuladas por el representante de la Administración, éste elevara informe al órgano de contratación que resolverá sobre el mismo.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del representante del órgano de contratación se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado de forma inmediata a corregir y remediar los defectos observados.

El incumplimiento del contratista de las instrucciones dadas por el representante de la Administración sin motivo justificado sin perjuicio de posibilidad de imponer penalidades será considerado incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales a los efectos de causa de resolución del contrato.

10. RECURSOS



En el presente contrato de conformidad con el art. 40 del TRLCSP, los legitimados podrán presentar el recuso especial en materia de contratación, contra los acuerdos de adjudicación, los anuncios de licitación, los pliegos reguladores de la licitación, y los actos de trámite adoptados en el procedimiento, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos.

11. SUMISIÓN AL RÉGIMEN APLICABLE.

1. El contrato se somete a lo previsto en este Pliego, y con subordinación a él, a los documentos contractuales señalados en la cláusula primera del mismo y a la oferta económica del adjudicatario.

Asimismo, el presente contrato se encuentra sometido a la normativa reguladora del régimen jurídico básico del servicio objeto del mismo, contenida en la Ordenanza Municipal reguladora de los aparcamientos limitados y de la correspondiente Ordenanza Fiscal y el Real Decreto Legislativo Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. Serán aplicables, igualmente: el TRLCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, sus normas reglamentarias de desarrollo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; y el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

3. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas del derecho privado.

4. El contratista vendrá obligado al cumplimiento de la normativa vigente sobre Seguridad Social y sobre Prevención de Riesgos Laborales, como asimismo las disposiciones fiscales. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista, o la infracción de las disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él, no implicarán responsabilidad alguna para la Administración contratante.

El contratista está obligado igualmente al cumplimiento del art. 42.1 RDLeg. 1/2013 de 29 Noviembre que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, referente a la necesaria ocupación en las empresas de más de 50 trabajadores fijos, de un número de trabajadores discapacitados no inferior al 2 por 100.

Valladolid a 28 de abril de 2016, el Jefe de la Secretaría Ejecutiva del Área de Seguridad y Movilidad, Daniel Veganzones Pequeño.



ANEXO I MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA PERSONAS FÍSICAS

D....., con DNI nº....., en nombre propio, y domicilio a efecto de notificaciones en....., a efectos de contratar con el Ayuntamiento de Valladolid,

DECLARO, bajo mi responsabilidad:

1º.- Que dispongo de capacidad de obrar y jurídica, de la habilitación profesional, clasificación y/o solvencia exigida en el cuadro de características particulares, para ejecutar el contrato de

2º.- Que no estoy incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

3º.- Que estoy al corriente en mis obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4º.- Que la oferta que presento garantiza, respecto de los trabajadores y procesos productivos empleados en la elaboración de los productos y/o servicios, así como en la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos aplicables, el Derecho español y de la UE, así como de las disposiciones de Derecho internacional sobre estas materias suscritas por la Unión Europea.

5º.- Que los correos electrónicos para recibir todas las comunicaciones relacionadas con el presente expediente es

Lo que declaro a los efectos de lo previsto en el art.146 del TRLCSP, comprometiéndome a presentar la justificación acreditativa de tales requisitos en el plazo que sea requerido por la unidad de tramitación, en el caso de que vaya a resultar adjudicatario del contrato....., indicando que poseo todos estos requisitos en el momento de presentación de la presente declaración responsable y autorizando expresamente al Ayuntamiento de Valladolid a su verificación directa.

En Valladolid, a de de

Fdo:



ANEXO I MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA PERSONAS JURÍDICAS

D....., con DNI nº....., en nombre de la sociedad....., con NIF nº....., de acuerdo con la escritura de poder.....(o documento que lo habilite para actuar en nombre de la persona jurídica la que representa), a efectos de contratar con el Ayuntamiento de Valladolid,

DECLARO, bajo mi responsabilidad:

1º.- Que la empresa a la que represento dispone de capacidad de obrar y jurídica y de la habilitación profesional, necesaria para concertar con el Ayuntamiento de Valladolid la ejecución del contrato de El objeto social de la empresa comprende la actividad objeto de este contrato, de acuerdo con lo recogido en el artículo. de sus estatutos sociales, estatutos que se hallan correctamente inscritos en los Registros correspondientes.

2º.- (Alternativamente)

Que dicha empresa dispone de la clasificación / solvencia requerida para dicha contratación. /

Que dicha empresa dispone de los requisitos mínimos de clasificación / solvencia establecidos para concurrir a dicha contratación, complementándola por el medio siguiente (marcar el que proceda):

j. Formando una unión temporal de empresas para concurrir a la licitación con la mercantil....., adquiriendo el compromiso expreso de constituir dicha UTE en caso de resultar nuestra oferta adjudicataria del contrato (*en este caso, la declaración ha de ser suscrita por cada una de la empresa que integrarán la futura UTE*).

k. Disponiendo de medios externos para ejecutar las prestaciones siguientes..... Dichos medios externos consisten en..... y serán aportados por A tal efecto se ha suscrito con dicha empresa un

3º.- (Alternativamente)

Que a esta licitación NO concurre ninguna otra empresa del grupo empresarial al que pertenece la que represento /

Que a esta licitación presentarán ofertas las siguientes empresas integradas en el mismo grupo empresarial del que forma parte la que represento:

(Se ha de entender por sociedades de un mismo grupo empresarial aquellas que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de Comercio).

4º.- Que ni yo personalmente ni ninguno de los administradores de la persona jurídica en cuyo nombre actúo estamos incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 60 del Texto Refundido Ley de Contratos del Sector Público.

5º.- Que la empresa a la que represento está al corriente de todas sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.



6º.- Que la empresa a la que represento NO / SI (*márquese lo que proceda*) tiene un número de 50 o más trabajadores,

(en caso de superar esa cifra, alternativamente, según el caso) siendo el número de trabajadores con discapacidad en la empresa de....., lo que supone un% trabajadores pertenecientes a este colectivo,

(o), significando que se ha suplido la exigencia legal de disponer en la plantilla con más del 2% de trabajadores con discapacidad por las medidas alternativas legalmente previstas siguientes:.....

7º.- Que la oferta que presento garantiza, respecto de los trabajadores y procesos productivos empleados en la elaboración de los productos y/o servicios, así como en la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos aplicables, el Derecho español y de la UE, así como de las disposiciones de Derecho internacional sobre estas materias suscritas por la Unión Europea.

8º.- Que los correos electrónicos para recibir todas las comunicaciones relacionadas con el presente expediente son.....

- a-.....
- b-

Lo que declaro a los efectos de lo previsto en el art.146 del TRLCSP, comprometiéndome a presentar la justificación acreditativa de tales requisitos en el plazo que sea requerido por la unidad de Tramitación, en el caso de que vaya a resultar adjudicatario del contrato....., indicando que poseo todos estos requisitos en el momento de presentación de la presente declaración responsable y autorizando expresamente al Ayuntamiento de Valladolid a su verificación directa.

En Valladolid, a de de

Fdo:

Fdo:



ANEXO II PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

DECLARACIÓN JURADA CUMPLIMIENTO NORMATIVA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

D. con domicilio en _____ y provisto de DNI nº _____ como representante y/o administrador de la empresa con CIF nº _____, y domicilio social en _____, teléfono de contacto _____ y dirección de correo electrónico _____, en adelante la empresa.

DECLARA Y ACREDITA:

Que la empresa cuenta con una organización preventiva con recursos propios o ajenos, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, y dispone de un Plan de Prevención acorde con lo requerido por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y sus disposiciones de desarrollo.

Que la empresa ha realizado para las obras y/o servicios contratados, la evaluación de riesgos y la planificación de su actividad preventiva.

Que la empresa informará por escrito cuando genere riesgos calificados como graves o muy graves, según la redacción dada en el Art. 22 bis 1 y 8 (introducido por el R.D. 604/2006, de 19 de mayo) y en el Anexo I del R.D. 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Que la empresa, en cuanto a la presencia de recursos preventivos, ha cumplido las indicaciones del Art. 22 bis del R.D. 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Que la empresa realiza el estudio y control de la siniestralidad de sus trabajadores e informará al Ayuntamiento de Valladolid de los accidentes que sufran los trabajadores y toda situación de emergencia que se produzca o que sea susceptible de afectar a la salud y la seguridad del resto de trabajadores.

Que la empresa ha informado a los trabajadores que llevarán a cabo las actividades en o para el Ayuntamiento de Valladolid acerca de los riesgos para la Seguridad y la Salud a los que estarán expuestos durante el desempeño de sus funciones y las medidas de protección y prevención aplicables a dichos riesgos.



Que la empresa ha formado a los trabajadores que llevarán a cabo las actividades en o para el Ayuntamiento de Valladolid en los aspectos de Seguridad y Salud relacionados con las tareas que vayan a llevar a cabo.

Que la empresa facilitará a los trabajadores que llevarán a cabo las actividades en o para el Ayuntamiento de Valladolid los medios de protección y equipos de trabajo apropiados y necesarios para las tareas que vayan a llevar a cabo, y que éstos se ajustan a los criterios legales establecidos y en vigor para los equipos de protección individual y equipos de trabajo (autorización de uso de maquinaria a los trabajadores cualificados para su manejo).

Que la empresa garantiza a los trabajadores a su servicio la Vigilancia de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo, respetando en todo momento la legislación vigente en esta materia: calificación de aptitud de los trabajadores, calificación de aptitud limitada o de trabajador especialmente sensible.

Lo que declaro a los efectos legales procedentes comprometiéndome en el momento de la firma del contrato o aceptación de presupuesto u oferta y antes del inicio de la prestación de la obra o servicio contratado, a la acreditación por medio documental del cumplimiento de los puntos anteriores.

En Valladolid, a de de 201 .

Fdo:



ANEXO III

CONTRATO DE ACCESO A DATOS POR CUENTA DE TERCEROS

REUNIDOS

De una parte,

_____, en representación del Ayuntamiento de Valladolid, con CIF P4718700J, y dirección en Plaza Mayor, 1, 47001 - Valladolid. En adelante, **PRESTATARIO**

Y de otra parte,

_____, en representación de la empresa _____, con CIF : y domicilio en..... En adelante, **EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.**

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal bastante para suscribir este Contrato y quedar obligadas en la representación en que respectivamente actúan.

ACUERDAN

I.- Que PRESTATARIO y EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO mantienen una relación de prestación de servicios. Para la realización de dichos servicios es necesario que EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO acceda a información contenida en los ficheros cuya titularidad es de PRESTATARIO, y que contienen datos de carácter personal.

II.- La finalidad del tratamiento indicado en la cláusula anterior es la del _____

III.- EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO tratará los datos de conformidad con las instrucciones de PRESTATARIO y sólo con las finalidades y los usos exclusivamente necesarios para la prestación de los servicios para los que fue requerido, no pudiendo usar los mismos para un fin distinto.

IV.- Los datos personales a los que tenga acceso EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO no serán comunicados a terceros, ni siquiera para su conservación.

V.- EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO devolverá a la finalización de la prestación de servicios, cuantos soportes o documentos contengan datos de carácter personal derivados de dicha prestación, procediendo al borrado de aquellos que se encuentren en su poder por cualquier medio, ya sea manual o automatizado, de forma que se garantice plenamente la devolución de los datos a PRESTATARIO.



VI.- EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO se compromete a adoptar las medidas de índole técnico y organizativo, necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. En concreto deberá aplicar las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 1720/2007 en función del tipo de datos tratados en cada caso.

VII.- EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO se obliga al secreto profesional respecto a los datos de carácter personal objeto del tratamiento debiendo guardar secreto durante el tratamiento y con posterioridad a la finalización del mismo respondiendo frente al PRESTATARIO en caso de incumplimiento sin perjuicio de las responsabilidades que se pudieran derivar ante la Agencia Española de Protección de Datos o directamente del interesado.

El encargado del tratamiento se compromete a comunicar y hacer cumplir a sus empleados, incluidos trabajadores de empresas de trabajo temporal, las obligaciones establecidas en los apartados anteriores y, en concreto, las relativas al deber de secreto y medidas de seguridad, respondiendo frente a PRESTATARIO en caso de incumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades que se pudieran derivar ante la Agencia Española de Protección de Datos o directamente del interesado.

VIII.- EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO responderá directamente ante la Agencia de Protección de Datos de los incumplimientos que se pudieran derivar de las condiciones anteriores.

IX.- La duración inicial de este contrato estará supeditada a la de la prestación de servicios de la que traiga causa.

X.- Ante cualquier controversia, reclamación o ejecución sobre los términos de este contrato, las partes se someten a los Jueces y Tribunales de la ciudad abajo indicada.

En Valladolid, a

PRESTATARIO,

En representación del Ayuntamiento de Valladolid EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

Representante Ayuntamiento

Representante de la empresa

FEDATARIO,

Fdo:



ANEXO

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y TÉCNICA VALORABLE MATEMÁTICAMENTE

El abajo firmante D. _____, mayor de edad, con D.N.I. núm. _____ y domicilio a efectos de notificaciones en _____, en el correo electrónico _____, en nombre propio (o en representación de _____), con C.I.F de la Empresa _____), teniendo conocimiento de la convocatoria de la anunciada por el Ayuntamiento de Valladolid el día _____, solicita tomar parte en la licitación para la ejecución del contrato de “ _____ ” (denominación del contrato de que se trate y lote o lotes a los que se presenta, debiendo presentar un modelo de oferta para cada lote al que se concurra).

Y HACE CONSTAR:

1º. Que conoce y acepta plenamente todas las cláusulas de los pliegos que rigen este contrato y los restantes documentos contractuales que definen su objeto y las obligaciones que ellos y de la normativa de contratación pública se derivan, además del cumplimiento de las obligaciones sociales, laborales, fiscales y medioambientales legalmente establecidas que resulten de aplicación.

2º. Que para la ejecución de dicho contrato, realiza la oferta siguiente en los aspectos valorables matemáticamente:

1. **Precio** total de las prestaciones objeto de contrato (excluido el IVA) _____ (cifra en números y letras). al que se añadirá el IVA al tipo _____ por importe de _____ €).

Precio (excluido el IVA) _____ (cifra en números y letras Teniendo en cuenta **que el tipo de licitación anual excluido el IVA asciende a 3.642.748,93 euros**, al que se añadirá el IVA al tipo _____ por importe de _____ €).

2. En la **parte variable** _____ (porcentaje sobre el excedente de recaudación que deberá percibir el adjudicatario de acuerdo con la fórmula propuesta por éste en su oferta y comprendido entre el 20% y el 0%)

3. En su caso, Plazo _____

3º.- Que igualmente se compromete a ejecutar el contrato en los plazos y demás condiciones recogidas en la oferta técnica que presenta.

4º.- Que, de ser adjudicatario del contrato, se compromete a ejecutar en contrato con cumplimiento íntegro y puntual de todas las obligaciones que se derivan en los pliegos y demás documentación que rige el contrato, la normativa aplicable mencionada, y la oferta económica y técnica que se presenta.

Lugar, fecha, antefirma y firma (legible).
(sello de la empresa, en su caso)



**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO INCURRIR
EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR**

D....., con D.N.I....., actuando en mi propio nombre o en representación de..... con INF., **HAGO LA SIGUIENTE DECLARACIÓN RESPONSABLE:**

Que yo, o mí representada, no está incurso en prohibición de contratar, conforme al artículo 60 del TRLCSP comprendiendo expresamente esta declaración las circunstancias de:

- Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluidas las del Ayuntamiento de Valladolid, impuestas por las disposiciones vigentes.
- Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Lo que declaro a los efectos de lo previsto en el Art. 146 del mencionado Texto refundido comprometiéndome a presentar la justificación acreditativa de tales requisitos antes de la adjudicación, en el caso de que vaya a resultar adjudicatario del contrato

OTROSÍ: Autorizo al Ayuntamiento de Valladolid, en el caso de que resultase adjudicatario del contrato por el que licito, a solicitar en mi nombre un certificado específico de encontrarme al corriente de mis obligaciones tributarias emitido a los efectos del art. 43.1.f de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria por la Administración tributaria durante los 12 meses anteriores al pago de cada factura.



MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CONTRATISTAS MUNICIPALES PARA LICITAR EN OTRO CONTRATO

D....., con D.N.I....., actuando en mi propio nombre o en representación de con N.I.F.

Que yo o mi representada tiene contrato suscrito y vigente con el Ayuntamiento de Valladolid o su Organismo Autónomo ..., cuyo objeto es y fue firmado el

Que enterado del anuncio de licitación para la celebración del contrato..... y estando interesado en participar, **HAGO LA SIGUIENTE DECLARACIÓN RESPONSABLE:**

Que en el contrato suscrito, antes mencionado, ya tengo presentada la documentación siguiente (*tachar lo que no proceda*):

- Documentación acreditativa de la personalidad jurídica y, en su caso, su representación
- Documentación acreditativa la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de solvencia económica financiera y técnica
- Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, conforme al artículo 60 del TRLCSP.

Que dicha documentación se encuentra en pleno vigor y no ha sufrido ninguna modificación.

Lo que declaro a los efectos de lo previsto en la cláusula 6.3.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la Contratación de

En, a de 20..



Ayuntamiento de
Valladolid

Resumen de Firmas

Pág.1/1

Título:Pliego Cláusulas administrativas

Descripción:Pliego de cláusulas administrativas relativo a la contratación del servicio público de regulación del estacionamiento de vehículos en la vía pública (expediente 4/2016)